IFES Rule of Law Conference Paper Series

Mejores Prácticas Regionales:

Un Marco Modelo para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial para las Américas

Preparado para la Tercera Conferencia sobre Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo, Ecuador, Julio de 2003

Julio 2003

Keith Henderson
Violaine Autheman

Contribuciones de

Alvaro Herrero
Sandra Elena
Carlos Hinojosa
Luis Ramirez Daza
Procop Buruiana

MEJORES PRÁCTICAS REGIONALES:

Un Marco Modelo para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial para las Américas

Preparado para la Tercera Conferencia sobre Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo, Ecuador, Julio de 2003

Julio 2003

Keith Henderson
Violaine Autheman

Contribuciones de
Alvaro Herrero
Sandra Elena
Carlos Hinojosa
Luis Ramirez Daza
Procop Buruiana

Esta publicación de IFES ha sido realizada gracias al generoso apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo.

MEJORES PRÁCTICAS REGIONALES
UN MARCO MODELO PARA EL INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PODER JUDICIAL PARA LAS AMÉRICAS

ÍNDICE

1 Introducción: Reforma judicial y esfuerzos para fortalecer la independencia judicial y la responsabilidad en las Américas **1**

1.1 Contexto político, cultural, legal y socioeconómico de las Américas.
1.2 Razones para una agenda estratégica de reforma judicial, acceso a la información judicial y mecanismos de monitoreo
1.3 Lecciones aprendidas de la reforma legal y judicial en las Américas

2 Poderes judiciales transparentes y responsables: Un marco modelo para el monitoreo y la presentación de informes y acceso a una información de calidad **10**

2.1 Un modelo de Informe sobre el Estado del Poder Judicial: Un mecanismo de monitoreo e información
2.1.1 Principios de integridad judicial de IFES
2.1.2 Independencia y responsabilidad judicial: Obligaciones internacionales y regionales
2.1.3 Información sobre el estado del sistema judicial y monitoreo del cumplimiento y progreso

2.2 Razones para la elaboración de un Informe sobre el Estado del Poder Judicial: Mayor acceso a la información
2.2.1 Necesidad de un mayor acceso a la información judicial y calidad de la información
2.2.2 Necesidad de compartir información entre instituciones, el público y a través de países y regiones
2.2.3 Necesidad de una política adecuada de información judicial

2.3 Monitoreo e información participativos y exhaustivos
2.3.1 Apoyo a la reforma
2.3.2 Amplia participación de los jueces, profesionales legales y sociedad civil
2.3.3 Marco exhaustivo incluyendo un contexto más amplio

2.4 Principios seleccionados incluidos en el Informe sobre el Estado del Poder Judicial
2.4.1 Lucha sistemática contra la corrupción judicial
2.4.2 El papel de los Consejos Judiciales
2.4.3 Otros temas vinculados a la corrupción judicial y a los Consejos Judiciales
2.4.3.1 Proceso de selección transparente y objetivo
2.4.3.2 Educación legal y judicial y capacitación continua
2.4.3.3 Proceso disciplinario transparente y objetivo
2.4.3.4 Código de ética y reglas de conflicto de intereses
2.4.3.5 Reglas para las declaraciones patrimoniales de bienes e ingresos

3 Una agenda estratégica para la próxima generación de reformas en América Latina y el Caribe **32**

4 Anexos y herramientas de Estado de Derecho diseñadas para promover reformas específicas **34**

1 Introducción: Reforma judicial y esfuerzos para fortalecer la independencia judicial y la responsabilidad en las Américas

La creación de un sistema judicial independiente y responsable y la confianza pública constituyen elementos medulares del Estado de Derecho. Tras más de una década de reformas legales y judiciales, las cuestiones que se debaten incluyen cuáles lecciones se han aprendido, cuáles son las mejores prácticas y qué tipo de programas de reforma deberían implementarse en la próxima etapa de reformas. Dada la existencia de un creciente consenso sobre la idea de que un sistema judicial responsable e independiente es clave para una reforma económica, política y legal sostenible, la pregunta clave es ¿cómo el poder judicial y los reformadores obtendrán más recursos y respaldo político para ampliar y profundizar la próxima generación de reformas?

Este documento presenta una estrategia de producción y acceso a la información que se diseña para promover simultáneamente los elementos centrales de un sistema de justicia efectivo: equidad, imparcialidad, sensatez en las decisiones, accesibilidad, eficiencia, independencia y credibilidad. El presupuesto central es que la información es poder y que, junto con las reglas de la cultura legal, han sido la clave de la fuerza liberadora, estabilizadora e impulsora de la reforma en todas las democracias exitosas alrededor del mundo. Tal vez más importante, ésta sea la mejor estrategia para atacar simultáneamente los temas relacionados a la falta de transparencia y responsabilidad judicial, incluyendo temas estructurales y políticos relacionados a la independencia y a la corrupción judicial.

De este modo, se hace énfasis primordialmente sobre los temas y procesos estructurales que mejoren tanto la transparencia y la responsabilidad así como la producción y obtención de información orientada a programas y estrategias de apoyo diseñadas a promover la confianza pública en el poder judicial. La promoción de la "confianza pública" ha sido un elemento poco realzado en virtualmente todos los programas de reforma judicial, y es un elemento esencial para desarrollar una cultura de Estado de Derecho y el cumplimiento voluntario de la ley. En síntesis, las reformas fundamentales de naturaleza política, tales como las relacionadas con la independencia y la responsabilidad del poder judicial, necesitan contar con un amplio respaldo, debiendo estar vinculadas y guiadas por diversos participantes del proceso, incluyendo los tres poderes del Estado, abogados y el público en general.

1.1 Contexto político, cultural, legal y socioeconómico de las Américas

Antecedentes. Las Américas es una región diversa compuesta por una variedad de países que tienen diferentes antecedentes históricos, políticos, sociales, culturales y económicos. Podemos distinguir varias categorías de países dentro de la región basándonos en sus niveles de estabilidad política, económica y de desarrollo social, marco institucional y democrático, corrupción y respeto a las normas jurídicas. Históricamente, las Américas se han caracterizado por dos influencias legales divergentes. Mientras que la mayoría de los países de América Latina han adoptado un sistema de derecho continental (*civil law*) que reflejan los marcos legales y judiciales de Europa continental y, especialmente de España, muchos países del Caribe adoptaron el sistema legal anglosajón (*common law*), y su poderes judiciales generalmente reflejan muchas de las tradiciones de justicia del derecho consuetudinario de Gran Bretaña. Estas diferencias históricas, aunque se hacen cada vez más insignificantes, también reflejan concepciones divergentes del papel del sistema judicial y de su lugar actual dentro de la sociedad.

Contexto socio-económico histórico y contemporáneo.[1] A pesar de las diferencias y prácticas históricas entre los diferentes sistemas legales, hay similitudes socioeconómicas entre los distintos países de las Américas. En general, la situación socioeconómica es problemática en muchos países, incluyendo aumentos

* Con contibuciones de Álvaro Herrero, Sandra Elena, Carlos Hinojosa, Luis Ramírez-Daza y Procop Buruiana

1 Véase el sitio web de USAID en: http://www.usaid.gov/policy/budget/cbj2004/latin_america_caribbean/

recientes en la inflación después de ocho años de un descenso constante, un descenso en el ingreso *per cápita* y un aumento en la tasa de homicidios. En efecto, informes recientes reflejan que aproximadamente 44% de los latinoamericanos son pobres, – porcentaje más elevado que el 40% en 1999 –, mientras que el 20% sufre de extrema pobreza. Las disparidades entre los más ricos y los más pobres en cada país ha aumento a nuevos niveles, suscitando grandes preocupaciones sobre la equidad y la ética de los modelos económicos implementados en la región.

Por otra parte, el desempleo ha aumentado a más del 9% en muchos países, lo que es un nivel más elevado que el de los años 80. En muchos países, el aumento de los delitos y de la violencia se coloca como la preocupación primordial de los ciudadanos después del desempleo. Estos males han traído descontento y turbulencia política, suscitando cuestionamientos sobre la salud de la democracia en la región, las prioridades de inversión, las políticas del sector social y los beneficios de una década de reformas liberales. Aún más importante, encuestas en toda la región reflejan una creciente y generalizada desconfianza pública en las instituciones gubernamentales, incluyendo aquélla encargada de impartir justicia – el poder judicial.

En comparación con otras regiones, las encuestas de percepción pública recientes sobre Estado de Derecho y corrupción realizadas a hombres y mujeres de negocios, funcionarios del gobierno y público en general indican que las Américas sólo se sitúan un poco por delante del África Sub-Sahariana y muy por debajo de los países desarrollados de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Mientras uno puede debatir si estas percepciones ampliamente sostenidas son exactas, la necesidad de mejorar la percepción y la comprensión pública acerca del proceso de reforma es claro, puesto que la meta de desarrollar una sociedad basada en el Estado de Derecho exige una gobierno participativo y una amplia voluntad de cumplimiento de la ley.

Índice de corrupción – Comparando las regiones del mundo (Ausencia de corrupción)[2]

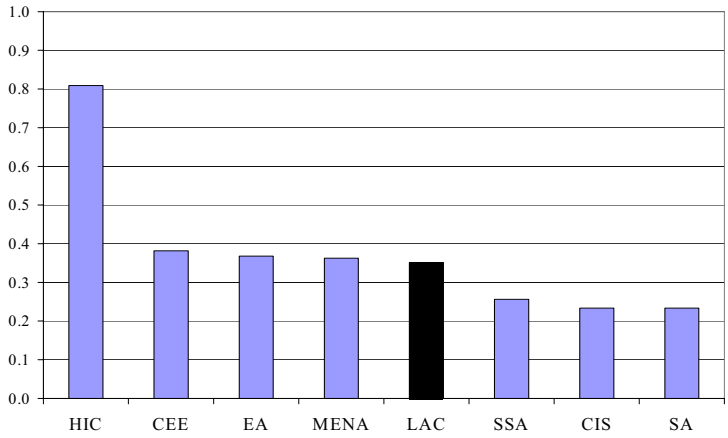

2 Fuente: Kaufmann, Kray y Zoido-Lobatón (2001)
El indicador ha sido normalizado desde 0 a 1. La puntuación más elevada indica los niveles más bajos de corrupción. HIC = Países de ingresos elevados; CEE = Europa Central y Oriental; EA = Asia Oriental; MENA = Oriente Medio y Norte de África; LAC = América Latina y el Caribe; SSA = África Sub-sahariana; CIS = Antiguas Repúblicas Soviéticas; SA = Asia Meridional

Índice de Estado de Derecho – Comparando las regiones del mundo (Respeto al Estado de Derecho)[3]

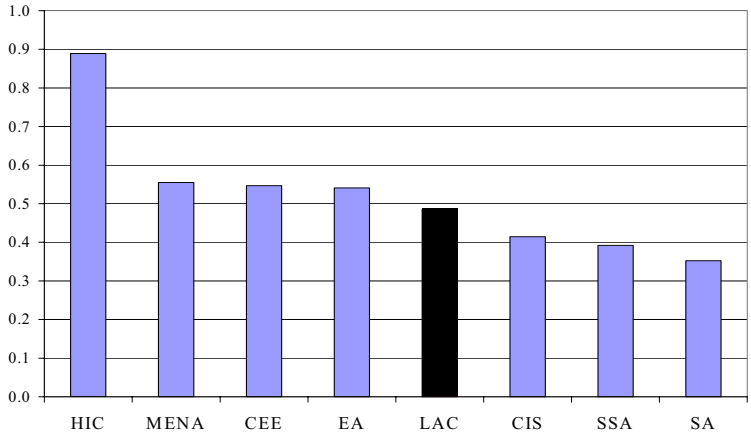

Estos cuadros no presentan con total exactitud estos temas en una perspectiva histórica-comparativa, ni necesariamente auguran un futuro sombrío para la región. En efecto, durante los años 80, las Américas encabezaron el ranking mundial en términos del progreso hecho en la promoción de la gobernabilidad democrática y del Estado de Derecho. Virtualmente todos los países en las Américas, salvo uno, tienen constituciones democráticas y gobiernos electos, y muchos tienen ahora un poder judicial más fuerte y más independiente. Si bien algún tipo de reformas judiciales han sido realizadas en América Latina, la mayoría de las estrategias y de los programas han sido muy limitados o mecánicos y su implementación ha sido muy problemática. En consecuencia, los resultados obtenidos han sido sólo parcialmente exitosos, y el público no ha percibido resultados concretos de la reforma.

Otra área en la que se ha progresado en las Américas es el comercio. Los líderes democráticos del Hemisferio han acordado por unanimidad trabajar hacia la culminación en el año 2005 del Área de Libre Comercio de la Américas (ALCA), y los acuerdos comerciales, tales como el NAFTA y el MERCOSUR se encuentran en funcionamiento. Los procesos de regionalización, la globalización, la OMC y los tratados bilaterales de comercio imponen nuevas demandas sobre los poderes judiciales en toda la región.

Reforma judicial. Según encuestas recientes realizadas por IFES a expertos de ocho países, muchas de las áreas de la reforma judicial donde se ha logrado algún éxito se relacionan con la composición de un poder judicial más independiente del poder ejecutivo a través de la creación de Consejos Judiciales; la mejora de la gestión de los casos a través de la automatización; el aumento de los recursos judiciales a través de enmiendas constitucionales; y la mayor protección de los derechos humanos a través de la reforma a las leyes penales.

A pesar de ello, las reformas mencionadas han tenido resultados mixtos y no han sido integradas en una estrategia de reforma. Un buen ejemplo de esto último se relaciona con el hecho de que algunos poderes judiciales tienen constitucionalmente asignados más recursos que antes. Pero la pregunta real es ¿cómo están siendo utilizados? Muchos analistas piensan que esta práctica ha implicado solamente la provisión de grandes sumas a instituciones perversas o sin reformar. En algunos casos, esto ha servido sólo para fortalecer la posición de los grupos anti-reforma y promover la politización y la corrupción del poder judicial.

3 Fuente: Kaufmann, Kray y Zoido-Lobatón (2001)
El indicador ha sido normalizado desde 0 a 1. La puntuación más alta indica mayores grados de respeto al Estado de Derecho.

Tanto las reformas ocurridas o los éxitos alcanzados, sabemos que no han sido apreciados por el público. Esto es así probablemente porque no ha visto los resultados y no se le ha permitido participar en el proceso de reforma judicial.

Corrupción. En la actualidad, existe un compromiso político formal para luchar contra la corrupción. Le necesidad de la reforma fue sin duda desencadenada por las encuestas de percepción anual del público, empresas y funcionarios de gobierno que indican que la corrupción gubernamental es extremadamente alta en muchos países de la región, y por recurrentes escándalos políticos que involucraron a altos oficiales públicos.[4] Hoy existe una tendencia común hacia una gobernabilidad democrática más abierta y un acceso amplio a la información. No obstante, la adopción e implementación de leyes de acceso a la información y gobierno transparente es un tema altamente problemático. México aprobó recientemente una ley de acceso a la información pero su implementación efectiva es aún un desafío de enormes proporciones.[5]

Los países de la región han proclamado su compromiso con un sistema de gobernabilidad democrática y contra la corrupción a través de la adopción de la Carta Democrática Interamericana y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).[6] Mientras estos acontecimientos son ciertamente un paso en la dirección correcta, su implementación es un serio desafío.

Una debilidad de la Convención Interamericana en contra de la Corrupción es que no trata explícitamente el problema de la corrupción judicial. Esto abre la posibilidad para que los países interpreten que los jueces no son sujetos obligados por la Convención. Los jueces y la comunidad legal, así como los responsables de formular políticas, los reformadores, los donantes, la sociedad civil y la comunidad empresarial, necesitan colectivamente movilizarse para subsanar rápidamente esta falta de claridad de la Convención. Asimismo, es un imperativo la clarificación a través de la adopción de políticas e interpretación de la Convención por parte de la OEA.

Es ciertamente conocido que la falta de atención a la corrupción judicial conlleva a un fracaso en el proceso de reformas; trabajos realizados por el Fondo Monetario internacional (FMI) y del Banco Mundial en las Américas indican que las tasas de crecimiento de la economía podrían mejorar hasta un 15% si el desempeño de los poderes judiciales fuera mejor. Aunque este porcentaje es igual a las variantes generalmente asignadas para la mejorara de las tasas de alfabetismo o de política fiscal, se ha prestado relativamente escasa atención a este tema. Con el advenimiento de la globalización, el costo de no tratar la corrupción judicial de la región crece día tras día.

Derechos humanos. En el área de derechos humanos, se ha progresado considerablemente a través de una legislación más protectora, de la ratificación de las convenciones de derechos humanos, del reconocimiento de responsabilidades por pasadas violaciones, del encarcelamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del establecimiento de instituciones judiciales regionales viables. Las elecciones libres y justas, la aprobación de nuevas constituciones y de nuevos códigos comerciales y criminales, las reformas militares y la creación de un defensor de los derechos humanos son también logros considerables. No obstante, algunos países han tenido más éxito que otros en términos de la implementación de estas y otras reformas esenciales. Los informes sobre derechos humanos por país y región indican que todavía existen serios problemas de derechos humanos en las Américas, incluyendo condiciones atroces de encarcelamiento, violencia policial, pena de muerte obligatoria, restricciones sobre libertad de expresión y asociación y falta de respeto por los derechos

4 Véase, *inter alia,* El Índice 2002 de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, disponible en http://www.transparency.org/cpi/2002/cpi2002.en.html

5 Véase, *inter alia*, *A Proposed Anti-Corruption Strategy for Mexico: Passage and Implementation of an Access to Information Law* [Una estrategia propuesta contra la corrupción para México: Aprobación e implementación de la ley de acceso a la información], presentación a cargo del Profesor Keith Henderson, Primera Conferencia Contra la corrupción, Embajada de México, 1999.

6 Convención Interamericana contra la Corrupción, disponible en el sitio web de la OEA, en http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58.html

laborales y por un juicio justo. Un área crítica que merece atención prioritaria en muchos países es la necesidad de reformar aquellas leyes de medios de comunicación y de difamación que inhiben la independencia de los medios y del periodismo investigativo, o que promueven la auto-censura.

Sociedad civil. Tal vez una de las grandes fuerzas y debilidades en muchos países se relaciona con la capacidad de la sociedad civil de comprometerse y de promover el proceso de reformas. La fortaleza de las organizaciones de la sociedad civil en las Ámericas es variable. Como en otras regiones, los países que han hecho mayor progreso económico y político son aquéllos que poseen una sociedad civil educada, y que ha promovido la formación de redes de la sociedad civil y el Estado de Derecho. Uno de los indicadores del nivel de confianza y participación de la sociedad civil consiste en el número y calidad de las redes formales e informales de Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) en cada país, y el grado en el que la información pública es accesible a ellas. El nivel de confianza del público en el poder judicial se constata a través de sondeos y encuestas de opinión, y del grado en el que el público usa el poder judicial para hacer valer sus contratos y sus derechos humanos.

Mientras algunos países en la región tienen vigorosas redes de ONGs, éstas todavía son bastante débiles en muchos de ellos y no son generalmente vistas como actores relevantes en las reformas gubernamentales. El acceso de la sociedad civil a la información es también extremadamente problemático en casi todos los países. Además, algunas ONGs no poseen la pericia adecuada o la capacidad para diseñar, promover y monitorear la implementación de reformas complejas.[7] Los sondeos y las encuestas indican que los tribunales no son vistos como instituciones accesibles, fiables o justas por gran parte del público. Esto es particularmente cierto por parte de las empresas pequeñas y medianas, minorías y otros grupos que operan fuera del sistema formal.

Desencanto público. El apoyo a la democracia está disminuyendo en las Américas y el desencanto popular está creciendo con aquellos gobiernos que no pueden reducir la pobreza, la corrupción, el crimen y la violencia.[8] En promedio, sólo el 25% de la población tiene confianza en el poder judicial. La confianza pública en el poder judicial se sitúa en los niveles más bajos de los últimos cinco años, colocándose por debajo de otras instituciones públicas como la policía y las fuerzas armadas en algunos países.[9] Claramente, el apoyo a la democracia y el Estado de Derecho en las Américas necesita revigorizarse. Una buena gobernabilidad y la vigencia del Estado de Derecho son condiciones para la expansión del comercio y para el crecimiento económico así como para una democracia inclusiva y saludable. La existencia de un poder judicial independiente, eficiente y transparente que sea respaldado por el público y por los medios independientes es central para lograr esos objetivos.[10]

1.2 Razones para una agenda estratégica de reforma judicial, acceso a la información judicial y mecanismos de monitoreo

En los años 90, América Latina realizó amplias reformas económicas basadas en los principios establecidos en el llamado "Consenso de Washington" que incluyeron la disciplina fiscal, la reorientación del gasto público, la reforma tributaria, la liberalización de las tasas de interés y del comercio, la privatización y la desregulación. Temas tales como reformas tendientes a la mayor independencia y responsabilidad judicial o al desarrollo

7 El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) ha hecho un esfuerzo notable para desarrollar una red vigorosa de ONGs que trabajan en temas de reforma de la justicia en las Américas. El principal logro de este esfuerzo ha sido la creación y la coordinación de una Red de Organizaciones de Justicia de la Sociedad Civil de las Américas. Véase, http://www.cejamericas.org/newsite/redosc.html

8 La satisfacción con la democracia disminuyó de 41% en 1997 a 32% en 2002. Véase, Latinobarómetro, disponible en http://www.latinbarometro.org. En muchos países, estos porcentajes disminuyeron constantemente durante los años 80 y los 90, en particular con respeto a la confianza pública en el sistema judicial.

9 Véase, Latinobarómetro, disponible en http://www.latinobarometro.org/

10 The implementation of true democracies in countries with strong disparities is a great challenge, which requires a "renovated enthusiasm for legality" as highlighted by Alberto Binder. He also argues that the judicial system is where the fight for legality will be conducted. See, *La Lucha por la Legalidad*, Alberto Binder, Fichas, INECIP http://www.inecip.org/ediciones_instituto/catalogo_ediciones.htm

de consenso y coaliciones, no fueron destacados como elementos claves del paquete del Consenso de Washington.[11]

Mientras unos pocos países trataron de asumir algunas de estas reformas, la agenda fue a menudo rebasada por las prioridades del consenso de Washington, y no contaron con un respaldo político y público amplio. Muy a menudo, la estrategia para la implementación de estas reformas fue también fatalmente defectuosa, demasiado técnica, poco sistemática y no integrada en una estrategia de reforma política. En consecuencia, muchas reformas judiciales y legales, económicas y políticas no se arraigaron o no fueron implementadas en la práctica y muchos países todavía tienen un largo camino que recorrer hacia el desarrollo del Estado de Derecho.

Existe consenso acerca de que la sostenibilidad y el éxito de las reformas económicas no pueden lograrse sin la debida atención prestada a las reformas institucional, legal y judicial, tales como corrupción judicial y ejecución de sentencias judiciales. Debería ponerse mayor énfasis en la creación de la infraestructura institucional y legal necesaria para apoyar, implementar y respaldar la reforma económica, y para promover la cultura del Estado de Derecho dentro de un segmento más amplio de la sociedad, así como a la creación de voluntad política y consenso.

Durante los últimos diez a quince años, las reformas judiciales se han centrado principalmente en el fortalecimiento institucional, las reformas de la justicia criminal y los derechos humanos.[12] Si bien no cabe duda de que estas reformas han sido necesarias, su impacto fue variado, y deben ser vistas solamente como la primera etapa de un paquete de reformas integrales. El nuevo reto es garantizar su implementación y cumplimiento efectivos y ampliar la base del respaldo para las reformas.

Lecciones aprendidas. En efecto, tres de las lecciones más importantes aprendidas sobre la reforma judicial en las Américas han sido:

(i) la aprobación de leyes y de códigos es relativamente fácil pero su implementación no lo es;
(ii) muchas instituciones judiciales y de ejecución de las decisiones carecen de pericia técnica, capacidad o credibilidad para poner en vigencia e implementar las leyes efectiva y justamente; y
(iii) la implementación de nuevas leyes y políticas exige un amplio apoyo público.[13]

Ahora que sabemos que mejorar la transparencia y el apoyo público ayudará a promover la puesta en vigor y el cumplimiento voluntario de las normas, se necesita poner mayor énfasis sobre las reformas tendientes

---

11 A fines de los años 90, una segunda ola de literatura se expuso en favor de una segunda generación de reformas, incluyendo reformas instituciones y judiciales, un marco regulador y de responsabilidad, como un complemento necesario de los principios y reformas defendidas en el Consenso de Washington. Véase, BURKI, Shahid Javed and Guillermo Perry, *The Long March* and *Beyond the Washington Consensus: Institutions Matter [La larga marcha y mas allá del consenso de Washington: Asuntos institucionales]*; GRAHAM, Carol and Moises Naim, *The Political Economy of Institutional Reform in Latin America [La economía política de la reforma institucional en América Latina],* in Birdsall, Graham and Sabot (eds) Beyond Tradeoffs: Market Reforms and Equitable Growth in Latin America [Más allá del equilibrio: Reformas del Mercado y crecimiento equitativo en América Latina], Banco Interamericano de Desarrollo y Brookings Institute Press: Washington, DC; NAIM, Moises, *Fads and Fashion in Economic Reforms: Washington Consensus of Washington Confusion [Moda y manías en las Reformas Económicas: ¿Consenso de Washington o Confusión de Washington?],* borrador de trabajo del documento preparado por la Conferencia del FMI sobre la Segunda Generación de Reformas, Washington, D.C. 1999, Washington, DC. http://www.imf.org/external/pubs/ft/seminar/1999/reforms/naim.htm; y NAIM, Moises, *America's Road to Market: From Macroeconomic Shocks to Institutional Therapy [El camino de las Américas hacia el Mercado: Desde choques macroeconómicos hasta terapia institucional], ICEG.*

12 Véase, BIEBESHEIMER, Christina and J. Mark Payne, *IDB Experience in Justice Reform, Lessons Learned and Elements for Policy Formulation [Experiencias del BID en la reforma de la Justicia, Lecciones aprendidas y elementos para formulación de políticas]*, Sustainable Development Department, Technical Papers Series, 2001 and USAID, *Achievements in Building and Maintaining the Rule of Law, MSI's Studies in LAC, E&E, AFR and ANE [Logros en el desarrollo y mantenimiento de normas jurídicas, Estudios MSI en LAC, E&E, AFR y ANE]*, USAID Occasional Papers Series, 2002.

13 Véase, HAMMERGREN, Linn, *Fifteen Years of Judicial Reform in Latin America: Where Are and Why We Haven't Made More Progress [Quince años de reformas judiciales en América Latina: ¿Dónde estamos y por qué no hemos progresado?],* 1998.

a la transparencia en todo el espectro judicial así como sobre las reformas para mejorar la capacidad de las instituciones para implementar y ejecutar las leyes. La diseminación de la información es una de las formas más eficaces para promover la lucha contra la corrupción.

Confianza pública. IFES cree que las experiencias pasadas nos conducen a una conclusión importante – la necesidad de mejorar la confianza pública en los sistemas de justicia. Este documento adelanta una estrategia de reforma orientada a una mayor transparencia y responsabilidad judicial, diseñada para promover simultáneamente la independencia judicial y una cultura de Estado de Derecho. El objetivo central de esta estrategia es producir y poner a disposición del poder judicial y del público en general información de calidad acerca de la justicia. Este documento presenta un **marco sistematizado para el monitoreo y la presentación de informes sobre el estado de la justicia**, diseñado para cuantificar el progreso de las reformas a través de un proceso transparente y responsable.

La elaboración de este informe brindará a los poderes judiciales nuevos argumentos para obtener más recursos y apoyo público hacia la reforma. También vinculará las reformas legales y judiciales con las reformas políticas y económicas y asistirá a los países a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales y regionales en virtud de tratados tales como la Convención en contra de la Corrupción de la OEA y la Convención Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, permitirá al poder judicial, a los profesionales del derecho y a la sociedad civil monitorear e informar sobre el progreso de las reformas a través de un proceso participativo, y ayudará a la formación de coaliciones pro-reforma.

Nuestra hipótesis de trabajo es que en muchos países se percibe el poder judicial como muy insular y que la información básica relacionada a sus operaciones y al proceso de toma de decisiones no está accesible al público. Otros problemas que se perciben en un número de países se relacionan con los recursos judiciales inadecuados, un proceso de selección judicial poco transparente, la falta de acceso a la información legal, la corrupción judicial, los altos costos de acceso al sistema legal – en particular para empresas pequeñas y medianas –, la interferencia de los partidos políticos y la falta de cumplimiento de las sentencias judiciales.

El principal objetivo de este documento es captar las lecciones aprendidas y esbozar una estrategia diseñada para mejorar la confianza pública a través de programas que simultáneamente se dirijan a incrementar la independencia y la responsabilidad judicial. Este documento proporciona el marco intelectual, legal y político para esta estrategia a través de un modelo de **Informe Sobre el de Estado del Poder Judicial**. Dicho informe se centrará en la evaluación del cumplimiento de una serie de principios medulares, derivados de normas internacionales y regionales existentes sobre la independencia y responsabilidad judicial. El impacto de dicho programa es múltiple: aumentar la transparencia del poder judicial y la calidad de la información disponible, priorizar la agenda de reformas y desarrollar un apoyo y una demanda más amplia para la misma. El documento analiza las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en las Américas y enfatiza la importancia del desarrollo de una coalición y de un consenso como una precondición para el éxito de la reforma.

El Informe del Estado del Poder Judicial para las Américas servirá para múltiples propósitos y a diferentes actores, incluyendo:

- **(i)** Propiciará reformas de integridad judicial y reformas en el sector de justicia, en particular, aquéllas relacionadas con temas de derechos humanos;
- **(ii)** Desarrollará coaliciones amplias y estrategias de reforma judicial en torno a una agenda de reforma común dentro de los países y en distintas regiones;
- **(iii)** Desarrollará planes de acción estratégicos y concretos diseñados para implementar reformas sobre la base de las mejores prácticas globales, regionales y locales;
- **(iv)** Presentará recomendaciones para el desarrollo de estrategias y de políticas y para una agenda de reforma legal y judicial;
- **(v)** Proporcionará al público, a los medios y a las comunidades internacionales e indígenas la

información esencial que necesitan para promover las reformas de justicia y desarrollar la confianza pública en el Estado de Derecho;

(vi) Informará sobre el progreso o el retroceso de las reformas de justicia por medio de indicadores uniformes aunque flexibles, y de normas de monitoreo que puedan usarse para justificar más recursos internos y la asistencia creciente tanto técnica como financiera;

(vii) Promoverá la investigación, el monitoreo y la información empírica de alta calidad así como una acción coordinada y estratégica entre los reformadores, las organizaciones internacionales y los donantes; y más presión de los distintos actores involucrados en el proceso de reforma;

(viii) Fortalecerá la posición del poder judicial y la condición de los jueces; y

(ix) Facilitará la calificación en cuanto a asistencia por parte de los donantes a través de la Cuenta de Desafío del Milenio (*Millenium Challenge Account*) y para cumplir con los términos de la condicionalidad de las instituciones financieras internacionales y de los bancos de fomento, tales como el FMI, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y las convenciones y protocolos para el libre comercio y la lucha contra la corrupción.

1.3 Lecciones aprendidas de la reforma legal y judicial en las Américas

Las experiencias compartidas entre los distintos países y regiones pueden ayudar a diseñar mejores programas de reforma y evitar que los errores se repliquen. Un número de lecciones sobre la reforma legal y judicial se puede extraer de las experiencias de las Américas y de Europa Oriental y de las repúblicas de la antigua Unión Soviética. Aprender de los fracasos o éxitos puede ayudar a prevenir la implementación de programas de reforma que están condenados al fracaso desde el principio y que no han sido moldeados sobre programas modelos y mejores prácticas.

Este documento ha sido elaborado por IFES sobre la base de una metodología polifacética destinada a identificar las lecciones aprendidas en las pasadas dos décadas, tanto globalmente como en las Américas. IFES ha realizado un análisis detallado de las investigaciones académicas, existentes en diferentes regiones, con particular énfasis en las experiencias de las Américas y de Europa Oriental. Estas investigaciones, así como también el análisis de diversos programas patrocinados por diferentes donantes en las Américas, fueron tratados en varias reuniones con expertos y jueces de las Américas y de Europa. Por último, recopilamos datos y obtuvimos conclusiones desde nuestra experiencia programática, incluyendo nuestros más recientes trabajos relacionado con la independencia judicial, al cumplimiento de las decisiones de los tribunales y al acceso a la justicia.[14]

14 Se incluye una bibliografía seleccionada en el Anexo 3. Ella contiene las referencias de artículos y libros que conforman el núcleo de la investigación del IFES. Los Presupuestos para la Reforma Judicial han sido elaborados en base a los resultados presentados en diversos artículos, incluyendo HAMMERGREN, Linn, *Fifteen Years of Judicial Reform in Latin America: Where Are and Why We Haven't Made More Progress* [*Quince años de Reforma Judicial en América Latina: ¿Dónde estamos y porqué no hemos progresado?*], 1998; WALLACE, Juez J. Clifford, *Resolving Judicial Corruption While Preserving Independence, Comparative Perspectives* [*Resolviendo la Corrupción Judicial mientras se Preserva la Independencia, Perspectivas Comparativas*], 28 Cal. W. J. Nt'l L. J. 341 (1998); y DIETRICH, Mark K., *Legal and Judicial Reform in Central Europe and the Former Soviet Union: Voices from Five Countries* [*Reforma Legal y Judicial en Europa Central y la antigua Unión Soviética: Voces de cinco países*] El Banco Mundial, 2000.

Herramientas de Estado de Derecho de IFES – Presupuestos para la Reforma Judicial

Hemos aprendido una gran cantidad de lecciones de las reformas realizadas en las Américas y en el mundo durante las últimas décadas. Las siguientes son conclusiones comúnmente aceptadas sobre la reforma legal y judicial:

(i) La existencia de voluntad política, un amplio apoyo y un financiamiento adecuado para el poder judicial son esenciales para la sostenibilidad e implementación eficientes de la reforma legal y judicial;

(ii) El proceso de reforma debe ser abierto, transparente, participativo y debe incluir temas contextuales más amplios;

(iii) El desarrollo de coaliciones amplias formadas por miembros de las estructuras gubernamentales, los partidos políticos y la sociedad civil en apoyo a la reforma promoverá su sostenibilidad, un mayor cumplimiento voluntario y efectivo y una cultura de Estado de Derecho;

(iv) La reforma legal y judicial exige el desarrollo de instituciones sostenibles, especialmente un poder judicial y medios de comunicación independientes, que sirvan como base para el Estado de Derecho y para el buen funcionamiento del sistema legal, económico y político;

(v) La independencia y la responsabilidad judicial no son mutuamente excluyentes y son ambas igualmente importantes;

(vi) Existe una correlación directa entre el crecimiento económico, el desarrollo social, la estabilidad política, la corrupción y el Estado de Derecho;

(vii) La promoción de la eficiencia judicial sin combatir la corrupción, la falta de independencia y la falta de responsabilidad judiciales producen poco impacto sobre la calidad y el acceso a la justicia;

(viii) No es suficiente redactar y adoptar nuevas leyes; estas leyes deben ser implementadas y respetadas efectivamente. También es importante que el proceso de adopción de las mismas sea participativo;

(ix) El cumplimiento de las sentencias de manera justa y efectiva es un componente integral del derecho al acceso a la justicia y a un juicio justo dentro de un tiempo razonable;

(x) La mejora del acceso a la justicia para todos es clave para desarrollar el respeto al sistema legal y judicial y para promover la estabilidad política, el desarrollo social, el crecimiento económico y la cultura del Estado de Derecho;

(xi) La reforma legal presupone la reforma de la educación legal – los jueces necesitan capacitación específica sobre temas de reforma, así como un incremento de la información de calidad;

(xii) Los mecanismos apropiados contra la corrupción deben desarrollarse. Entre ellos, incluimos la facultad para disciplinar a los jueces corruptos, sin interferencia del poder ejecutivo;

(xiii) El acceso público a la información judicial y el acceso judicial a la información son claves para la reforma;

(xiv) Los mecanismos de monitoreo y presentación de informes son necesarios para promover, implementar e intensificar las demandas de reforma, así como para promover la transparencia y la responsabilidad judicial;

(xv) Las reformas son inherentemente políticas por naturaleza y por tanto exigen un amplio apoyo político; y

(xvi) La provisión de recursos a instituciones que no han sido reformadas o han sufrido reformas mecanicistas, poco sistemáticas, que no vinculan el acceso, la eficiencia y la independencia judiciales suele ser una pérdida de tiempo y de dinero, y puede ser contraproducente.

Es oportuno ir más allá de estos presupuestos de trabajo hacia programas que promuevan mejores prácticas y estrategias diseñadas para implementar las reformas prioritarias. Es particularmente oportuno e importante mejorar la cooperación internacional a niveles de comercio y seguridad nacional y promover la implementación de normas y obligaciones existentes a nivel local, regional e internacional, tales como las relacionadas con la corrupción y los derechos humanos.

2 Poderes judiciales transparentes y responsables: Un marco modelo para el monitoreo y la presentación de informes, y el acceso a una información de calidad

> Lección aprendida #1: Un mayor acceso a la información de calidad tanto para el poder judicial como para el público creará un sistema más abierto de justicia, aumentará la confianza pública en el poder judicial y aumentará la independencia, la transparencia y la responsabilidad judiciales, y favorecerá una cultura de Estado de Derecho.

Basado en la hipótesis que el acceso a la información de calidad le brindará a los reformadores y al público mayor vigor democrático y participación para promover reformas institucionales y culturales - incluyendo un poder judicial más independiente y más responsable -, IFES ha producido información comparativa y cualitativa para la formulación de políticas regionales y nacionales y programas de reforma. El primer paso en este camino fue la publicación de la Guía IFES/USAID titulada *Guía para la Promoción de la Independencia y la Imparcialidad Judicial* [*la Guía*].[15] La *Guía* ha sido presentada desde entonces en un número de conferencias regionales y de talleres y ha sido complementada por investigaciones y análisis adicionales en distintos temas relacionados con el Estado de Derecho, tales como transparencia en el gobierno, el cumplimiento de las sentencias y el acceso al sistema judicial y legal.[16]

Hasta la fecha, IFES ha organizado cuatro conferencias regionales donde han sido presentados los resultados de las investigaciones de la *Guía*. IFES capitalizó estos eventos usándolos como oportunidades para examinar los resultados de la *Guía* y recibir aportes de jueces, abogados, responsables de formular políticas y organizaciones no gubernamentales sobre temas prioritarios y estrategias comunes a diversos países. Como resultado de este proceso, IFES ha sido capaz de trabajar en estrecha coordinación con los participantes locales para diseminar las lecciones aprendidas y las mejores prácticas. Las conferencias de IFES sobre independencia judicial también han servido para tender puentes y establecer foros regionales y redes dentro de las regiones. Como resultado de las conferencias regionales, se han elaborado una serie de declaraciones sobre la independencia judicial tales como el Convenio de Honduras y la Declaración del Cairo.[17] Estos instrumentos sirven no sólo como estrategia guía para las reformas en sus respectivas regiones sino también como una herramienta de monitoreo y presentación de informes para evaluar las reformas y promover su implementación dentro de un marco y de un calendario concreto.

15 Véase, IFES/USAID, Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial, Publicación técnica de la USAID, 2001. http://www.ifes.org/rule_of_law/judicial_independance_spanish.pdf

16 Véase, HENDERSON, Keith, *A Background Paper on Open Government Laws and Policies in Central America*, preparado para la OEA, 2000; HENDERSON, Keith y Alvaro Herrero, *El Costo de los Conflictos: El Caso del Perú*, IFES/BID (2003); HENDERSON, Keith, Peter Khan y otros, *Barriers to the Enforcement of Court Judgments and the Rule of Law* [*Barreras para el Cumplimiento de las Sentencias de los Tribunales y Estado de Derecho*], IFES (2003).

17 El Convenio de Honduras y la Declaración del Cairo están disponibles como Anexos a este artículo. Estos dos documentos, así como el Comunicado de Malawi, están disponibles electrónicamente en el sitio web de IFES, en http://www.ifes.org/rule_of_law/JI_conferences/main.html

2.1 Un modelo de Informe Sobre el Estado del Poder Judicial: Un mecanismo de monitoreo e información[18]

Lección aprendida #2: No existen mecanismos efectivos y sistemáticos de monitoreo y diseminación de información de calidad relativa al poder judicial y sobre el cumplimiento de normas y principios de independencia e integridad judicial.

2.1.1. Principios de integridad judicial de IFES

IFES ha identificado 18 Principios de Integridad Judicial [PIJ] como componentes medulares de este marco modelo de producción de información y monitoreo. Los PIJ intentan servir como guías para redactar un Informe anual sobre el Estado del Poder Judicial que servirá como herramienta para el monitoreo y brindará información sobre el cumplimiento de los principios de la independencia, la responsabilidad, la transparencia, la ética judicial y el cumplimiento de las sentencias, y asistirá a respaldar las solicitudes de cooperación para los proyectos de reforma judicial.

IFES diseñó los PIJ basados en las convenciones internacionales y regionales gubernamentales y no gubernamentales, normas, directrices y casos legales sobre la integridad judicial.[19] IFES también examinó un número de documentos y estudios relevantes incluyendo el trabajo del Instituto de la Sociedad Abierta (*Open Society Institute*) para monitorear la independencia judicial, la capacidad judicial y las políticas anti-corrupción en los países que ingresarán a la Unión Europea y en la Cuenta del Desafío del Milenio (*Millenium Challenge Account*). Los PIJ representan principios de consenso o mejores prácticas emergentes incluidas en los instrumentos globales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la independencia y a la imparcialidad del poder judicial.

Herramientas de Estado de Derecho de IFES – Principios de Integridad Judicial

PIJ.1 Garantía de la independencia judicial, derecho a un juicio justo, igualdad ante la ley y acceso a la justicia
PIJ.2 Independencia institucional y personal de los jueces en la toma de decisiones
PIJ.3 Jurisdicción clara y efectiva de los tribunales ordinarios y derecho a la revisión judicial
PIJ.4 Recursos y salarios judiciales adecuados
PIJ.5 Capacitación adecuada y educación legal continúa
PIJ.6 Estabilidad en el cargo
PIJ.7 Justo y efectivo mecanismo de ejecución de sentencias
PIJ.8 Libertad judicial de expresión y de asociación
PIJ.9 Formación adecuada, y selección y nombramiento transparentes
PIJ.10 Carrera judicial objetiva y transparente (procesos de promoción y transferencia)
PIJ.11 Proceso disciplinario objetivo, transparente, justo y efectivo
PIJ.12 Inmunidad judicial limitada en juicios civiles y criminales
PIJ.13 Reglas sobre conflicto de intereses
PIJ.14 Declaración patrimonial de bienes e ingresos
PIJ.15 Normas de conducta judicial y reglas de ética judicial
PIJ.16 Administración objetiva y transparente de tribunales y de procesos judiciales
PIJ.17 Acceso judicial a información legal y judicial
PIJ.18 Acceso público a información legal y judicial

18 El Marco Modelo para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial y los Principios de Integridad Judicial [PIJ] de IFES fueron originalmente preparados para tratarlos durante la Conferencia Global de Transparencia Internacional y los Talleres sobre Integridad Judicial en Seúl, Corea del Sur, 25-28 de mayo de 2003.

19 Se hace referencia a estos documentos en el Anexo I. Un Documento Ocasional de la IFES analizando estas convenciones, normas y directrices, así como el derecho jurisprudencial proveniente de cortes y comisiones internacionales y regionales está disponible tras solicitud en IFES.

Los PIJ han sido diseñados para fomentar un ambiente propicio para el cumplimiento de las normas jurídicas y la observancia del Estado de Derecho. IFES ha diseñado también un número de indicadores para evaluar el cumplimiento de cada uno de los PIJ. Estos indicadores pretenden facilitar la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos en relación a los PIJ.

2.1.2 Independencia y responsabilidad judicial: Obligaciones internacionales y regionales

Los tratados sobre derechos humanos internacionales y regionales reconocen el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente para cuestiones civiles, comerciales y administrativas y para la imposición de cargos criminales. Estos tratados proveen explícitamente algunas normas mínimas de juicio justo, tales como la independencia judicial, la duración razonable de los procedimientos y audiencias públicas, pero no logran definir o identificar todos sus componentes. En consecuencia, la definición, criterios y componentes de estos derechos han sido diseñados por expertos internacionales o regionales de organizaciones tales como Naciones Unidas o la Asociación Internacional de Jueces y a través del derecho jurisprudencial de los tribunales y comisiones internacionales o regionales.[20] Las directrices de expertos, tales como los Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia del Poder Judicial, no son legalmente vinculantes pero representan un alto nivel de consenso y el compromiso moral de sus signatarios. Los estados y los jueces en particular pueden adherir voluntariamente a las disposiciones de estas directrices.

Los países signatarios adquieren la obligación de dar internamente pleno efecto a las disposiciones contenidas en los tratados sobre derechos humanos y a cualquier otra obligación vinculante a la que han adherido. El creciente cuerpo de derecho jurisprudencial de los tribunales y comisiones de derechos humanos en relación al derecho a un juicio justo y a la independencia judicial identifica un número de elementos y principios aplicables a los Estados miembros. Los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos han delineado los elementos y criterios mínimos relacionados con un juicio justo explícitamente mencionados en los tratados de derechos humanos, tales como independencia judicial o el debido proceso. Otros temas tales como el acceso a la justicia y el cumplimiento de las sentencia, han sido también considerados como implícitamente cubiertos por el derecho a un juicio justo. Estos temas han sido desarrollados en una segunda ola de jurisprudencia sobre derechos humanos que se encamina no sólo a definir los componentes claves de los derechos garantizados en virtud de los tratados de derechos humanos sino también a identificar los derechos implícitos, necesarios para dar pleno efecto a las garantías de las convenciones. Este derecho jurisprudencial crea importantes precedentes legales para los Estados miembros que enfrentan el riesgo de ser censurados por estos tribunales si no logran cumplir con las normas emergentes de la independencia, la responsabilidad y la integridad judicial.

La Corte Europea de Derechos Humanos ["el Tribunal Europeo"] ha sido tradicionalmente más activo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ["la Corte Interamericana"] en cuanto a la definición de límites y contenidos de los derechos a un juicio justo y a la independencia judicial, y ha interpretado extensamente las disposiciones de los tratados. Esto se debió en parte a la naturaleza de las violaciones que fueron presentadas a estos tribunales: al tratar con democracias fuertes y estables de Europa Occidental, temas más sofisticados relativos a violaciones de derechos humanos -y no sólo violaciones atroces del derecho a la vida, la libertad y la prohibición de la tortura que fueron endémicas en América Latina durante casi todos los años 90. Por tanto, el derecho jurisprudencial europeo relacionado a la independencia judicial es más exhaustivo tanto en términos de volumen como en términos de amplitud de tópicos tratados. Por ejemplo, cubre múltiples temas que afectan

20 El Comité de la ONU para los Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos han interpretado, respectivamente, el artículo 14(1) del Acuerdo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, artículo 8(1) y 27(2) de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 6(1) de la Convención Europea sobre Derechos Humanos y artículos 7(1) y 26 de la Carta Africana de Derechos Humanos.

tanto cuestiones criminales como civiles y comerciales y ha interpretado la independencia judicial cubriendo temas que van desde la independencia institucional hasta el acceso a la justicia.[21]

Los temas suscitados en virtud del derecho a la independencia judicial en América Latina cubrieron una gama de tópicos mucho más limitada y, en el pasado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a menudo se refirió a los casos europeos como precedente y justificación para sus fallos.[22] Generalmente hablando, el derecho jurisprudencial de los Tribunales Europeos tiene un impacto significativo sobre la interpretación del derecho a un juicio justo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como también en virtud de otros instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Sobre la base de tendencias jurisprudenciales de los Tribunales Europeos, IFES estima que la próxima fase de jurisprudencia en las Américas se centrará sobre temas más sofisticados en virtud del derecho a un juicio justo, acceso a la justicia y garantías judiciales, incluyendo el derecho a obtener un cumplimiento justo y efectivo de las sentencias.[23]

Además, un número de tratados y de acuerdos internacionales y regionales exigen implícitamente a los Estados garantizar la independencia judicial, la integridad y la responsabilidad. Por ejemplo, algunos de los requisitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción son aplicables a los jueces y exigen el cumplimiento de normas de declaración patrimonial de bienes como forma de combatir la corrupción. De modo similar, los convenios de libre comercio incluyen un lenguaje condicional exigiendo a los Estados garantizar y promover en la práctica la independencia, la integridad y la responsabilidad judicial. Los acuerdos de libre comercio han sido diseñados y se ejecutan sobre la base de la existencia de un sistema legal justo y predecible.

2.1.3 Información sobre el estado del poder judicial, monitoreo y progreso realizados

Lección aprendida #3: Una de las mejores maneras de promover la implementación de las reformas, incluyendo aquéllas que se relacionan con la transparencia y la responsabilidad en el poder judicial, es incrementar el acceso a una información de calidad sobre el estado del poder judicial a través del monitoreo participativo y la presentación de informes.

21 El derecho jurisprudencial del ECHR trata la independencia judicial en relación con un número de temas que van desde la **independencia institucional** y el **acceso a la justicia** al uso de **cortes militares/especiales** y al **cumplimiento de las decisiones de las cortes.** Véase, *inter alia, Beaumartin v. France*, fallo del 11/24/1994, ECHR Series A no.296-B (independencia institucional del Ejecutivo); *The Sunday Times v. the United Kingdom*, juicio del 04/26/1979, ECHR Series A no.30 (independencia con relación a los medios); *Fayed v. the United Kingdom*, fallo del 09/21/1994, ECHR Series A no.294-B (acceso a los tribunales y destitución de la jurisdicción del tribunal ordinario por el Estado); *Incal v. Turkey*, fallo del 06/09/1998, Informes del ECHR de 1998-IV (falta de independencia de los Tribunales de Seguridad Nacional); *Hornsby v. Greece*, fallo del 03/19/1994, Informes del ECHR 1997-II (cumplimiento justo y efectivo de las decisiones de los tribunales).

22 La Corte Interamericana de Derechos Humanos se centra en una serie más estrecha de temas en relación con el artículo 8(1) y la independencia judicial. El tema clave analizado por la corte se relaciona a la supresión **de la jurisdicción de las cortes ordinarias y al uso de cortes militares y/o jueces "despersonalizados"** para juzgar a civiles por crímenes de terrorismo y de traición y la independencia de dichos cuerpos. Véase, *inter alia*, *Loayza Tamayo v. Perú*, fallo del 09/17/1997, opinión coincidente, Series C no.33 (falta de independencia de los tribunales militares usados para juzgar a civiles); *Castillo Petruzzi v. Perú*, fallo del 05/30/1999, IACHR Series C no.52 (destitución de la jurisdicción de las cortes ordinarias y el uso de cortes militares para juzgar a civiles; falta de independencia de las cortes militares); *Cantoral Benavides v. Perú*, fallo del 08/18/2000, IACHR Series C no.69 (falta de independencia de jueces despersonalizados); *Ivcher Bronstein v. Perú*, fallo del 09/24/1999, IACHR, Series C no.24 (falta de independencia de los jueces temporales); Caso de Corte Constitucional, fallo del 01/31/2001, IACHR, Series C no.71 (destitución de jueces de la Corte Constitucional en violación a los requerimientos de la independencia judicial); *Bámaca Velásquez v. Guatemala*, fallo del 11/25/2000, IACHR Series C no.70 (acceso a los tribunales).

23 La Comisión Interamericana y la Corte de Derechos Humanos ha mencionado la jurisprudencia de los Tribunales Europeos en sus sentencias. Véase, *inter alia*, *Genie Lacayo v. Nicaragua*, Fallo del 01/29/1997, IACHR., Series C no. 30 y *Loayza Tamayo v. Perú*, fallo del 09/17/1997, IACHR., Series C no. 33.

Para ello, es esencial el diseño de un marco de monitoreo sistemático. Las declaraciones anteriormente mencionadas, tales como la Declaración de El Cairo, emitidas durante las conferencias regionales de IFES han intentado identificar los principios de consenso y propuesta la implementación de un mecanismo estandarizado para el monitoreo y la presentación de informes. El objetivo principal es la obtención de apoyo público para la reforma judicial a través de la recolección y diseminación de información concreta relacionada al estado del poder judicial como institución democrática.

El modelo de IFES para el monitoreo y la producción de información contempla una metodología polifacética basada sobre una variedad de fuentes formales e informales para recopilar la información necesaria, de manera de evaluar el estado del poder judicial en un país dado. La información se recaba sobre la base de una serie de indicadores desarrollados en virtud de cada PIJ.[24] El marco modelo propuesto para el Informe del Estado del Poder Judicial cubre los siguientes temas:

(i) Antecedentes legales, políticos y socioeconómicos del país, ámbito y metodología del Informe del Estado del Poder Judicial;

(ii) Marco relevante legal e institucional a nivel internacional, regional y específico de cada país;

(iii) Evaluación del cumplimiento con los PIJ elaborados por IFES, identificados a través de un proceso flexible de prioridades que toma en cuenta factores técnicos y políticos así como también reformas factibles y sostenibles;

(iv) Acontecimientos relevantes, violaciones y abusos que afectan la independencia judicial; y

(v) Problemas más importantes, reformas, remedios sugeridos y recomendaciones. El **Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial** serviría para promover reformas prioritarias y como una herramienta de fondo para monitorear, informar e implementar el establecimiento del ambiente legal propicio para el Estado de Derecho.

El **Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial** final debería ser, en la medida de lo posible, un producto "nacional", para que sea útil al poder judicial local y diversos grupos de la sociedad civil, y debe ser presentado en un formato que sea accesible al ciudadano común. Al mismo tiempo, los informes emitidos por diferentes países deberían ser comparables en términos del alcance del estudio y de la calidad de los datos recopilados para permitir un análisis comparativo de los distintos países. Para alcanzar estas dos metas, IFES sugiere la preparación de un Informe sobre el Estado del Poder Judicial anual elaborado por jueces y miembros de la sociedad civil, al mismo tiempo que organizaciones internacionales o regionales, como por ejemplo la OEA, a través del Centro de Estudios sobre la Justicia de las Américas (CEJA) y ONGs internacionales como IFES sean las responsables de supervisar la calidad, la comparatividad y la integridad del informe y del proceso de información. La supervisión externa asegurará la calidad de la información.

Primero, en términos de recabar la información y analizarla dentro del marco modelo del **Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial**, la participación y la pericia de los socios locales, los que deberían representar a los actores relevantes del sistema será esencial. El proceso de información y monitoreo debería ser tan global y participativo como fuera factible en el contexto del país. Idealmente, el informe debería ser un esfuerzo combinado de la sociedad civil y del poder judicial, con aportes de otros participantes. El proceso participativo debería incluir, en la medida de lo posible, reformadores, jueces, asociaciones de jueces y de abogados, el Consejo Judicial, las ONGs involucradas en la reforma legal y judicial, entre otros.

24 Los PIJ y los indicadores correspondientes son componentes de las herramientas de trabajo IFES sobre Estado de Derecho. Se adjunta en el Anexo II un listado de las herramientas de trabajo de IFES.

La recopilación de datos, se centrará, *inter alia*, en (i) los procesos e instituciones principales, (ii) las fuentes y formas de interferencia en el sistema judicial, (iii) la transparencia y objetividad de los mecanismos existentes, (iv) los obstáculos a la independencia judicial y al cumplimiento efectivo de las sentencias, y (v) el papel y la participación de la sociedad civil. La información recopilada será analizada y presentada dentro del marco modelo adaptado a las realidades del país. Las recomendaciones basadas en el análisis de la información recopilada serán desarrolladas con miras a identificar áreas de reforma prioritarias, la existencia de consensos y a apoyar la reforma y sugerir remedios para problemas o deficiencias.

El **Informe sobre el Estado del Poder Judicial** final, deberá diseminarse a un público amplio, incluyendo la comunidad legal, los jueces, los reformadores y los que formulan las políticas, los usuarios de las cortes y la sociedad civil. La publicación y distribución del informe aumentará la cantidad y calidad de la información sobre el poder judicial disponible al público y a los reformadores y por tanto, aumentará la transparencia y la responsabilidad del poder judicial, así como la demanda de reforma.

2.2 Razones para la elaboración de un Informe sobre el Estado del Poder Judicial: Mayor acceso a la información

2.2.1 Necesidad de un mayor acceso a la información judicial y calidad de la información

> Lección aprendida #4: El diseño de programas de reforma exitosos sólo es posible si se tiene una visión clara de las necesidades y problemas específicos del país. La sabiduría convencional no está siempre apoyada por datos empíricos y existen limitaciones importantes sobre la transferencia de experiencias.

Durante las dos décadas pasadas, se han implementado algunos proyectos sin una visión clara del estado del poder judicial o se ha confiado exclusivamente en la sabiduría convencional y en la pericia extranjera. En estos casos, los programas de reforma fueron diseñados sobre la base de percepciones y creencias comunes acerca de las deficiencias de los sistemas, que no eran completamente exactas. Desde entonces, hemos aprendido que la sabiduría convencional y las percepciones pueden ser engañosas y al contrario no están siempre apoyadas por datos empíricos, y pueden conducir a reforma que finalmente tendrán un impacto negativo.[25] Así es como las reformas implementadas han tenido escaso o ningún impacto en el grado de confianza pública en la justicia.[26]

También hemos aprendido otras lecciones. Las reformas diseñadas desde el exterior sin ninguna aportación o participación local son una receta para el fracaso. Mientras que el intercambio de lecciones y de mejores prácticas a través de las fronteras y de las regiones puede ser sumamente útil para el diseño de los programas de reforma, no es aconsejable una transferencia absoluta de experiencias extranjeras y se necesita un proceso hecho a medida para adaptarlas. Por ejemplo, los resultados de la investigación llevada a cabo por el Instituto de Justicia Civil de Estados Unidos muestran que algunos casos de enfoque de gestión recomendados por los reformadores judiciales y los expertos estadounidenses a tribunales fuera de Estados Unidos pueden no haber tenido el impacto sugerido en términos de responsabilidad y transparencia judicial.[27] Recientes encuestas realizadas por IFES a jueces y miembros del sistema legal de las Américas confirman esta percepción.

---

25 Véase, HAMMERGREN, Linn, *Use of Empirical Research in Refocusing Judicial Reforms: Lessons from Five Countries* [*Uso de Investigación Empírica en el Enfoque de Reformas Judiciales: Lecciones de cinco países*], Banco Mundial (2003).

26 Evidencia de la carencia de confianza en la justicia se halla en los magros resultados que ésta obtiene en las encuestas de opinión. Véase nota al pie número 9.

27 HENSLER, Deborah, *The Contribution of Judicial Reform to the Rule of Law*, CIDE-Banco Mundial (2001).

Evaluación. Para modificar las experiencias extranjeras y la sabiduría convencional de acuerdo al contexto de un país, se necesita una evaluación a fondo del marco legal y judicial así como del contexto político, cultural y socioeconómico. La primera fase de un proyecto de reforma judicial debe orientarse a la investigación empírica y cualitativa del sector del sistema judicial en el que el proyecto va a ser implementado. Esta evaluación técnica deberá ser participativa y estratégica.

Datos uniformes, tales como estadísticas judiciales, son necesarios para identificar las necesidades y los problemas, para evaluar el impacto de las reformas y para dotar al público con la información necesaria sobre el poder judicial. La disponibilidad de datos fiables también aumentará la transparencia del poder judicial y por tanto lo hará más responsable hacia el público. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) ha estado trabajando hacia la uniformidad y estandarización en el desarrollo de las estadísticas judiciales en toda la región. Ha elaborado un manual que brinda las herramientas metodológicas y la guía para el desarrollo de datos judiciales.

En muchos países, el poder judicial a menudo carece de la capacidad de generar y de recoger datos estandarizados y fiables. Una asistencia básica al poder judicial, a través de la creación de una oficina de estadísticas judiciales donde no exista ninguna o a través de la dotación de capacitación, intercambio de información y experiencias, desarrollo de metodologías y de herramientas técnicas, mejoraría mucho la capacidad de los poderes judiciales de las Américas para desarrollar, presentar y diseminar la información judicial.[28]

Monitoreo. Una mayor investigación es necesaria para evaluar el impacto, el éxito, el fracaso y la sostenibilidad de las reformas. La falta de una evaluación de impacto tras las reformas, que a menudo ha sido el caso en las Américas, hace imposible obtener las lecciones del proceso de reforma puesto que ni el éxito ni el fracaso se identifican. Estrategias claras para una evaluación a corto, mediano o largo plazo y la valoración del impacto deben ser componentes medulares de cualquier programa de reforma.

2.2.2 Necesidad de compartir información entre instituciones, el público y a través de países y regiones

> Lección aprendida #5: Compartir la información entre las instituciones y los donantes y a través de países y regiones ayudará a identificar las mejores prácticas, a intercambiar experiencias y a diseñar políticas y programas de reformas más efectivos. También contribuirá a aumentar la información disponible para los miembros del poder judicial y los profesionales del derecho y para el público.

Una vez que sean desarrollados los datos estandarizados y confiables sobre el estado del poder judicial y sobre el progreso y el impacto de las reformas judiciales, es importante que esta información se ponga a disposición de un público lo más amplio posible. El intercambio de información entre las instituciones del sector de la justicia, los actores relevantes, los donantes y el público, incrementará la transparencia y dará una idea más clara en cuanto a las necesidades, los problemas, los logros y los fracasos del poder judicial. La promoción de un alto grado de coordinación mejorará enormemente los esfuerzos puesto que asistirá a los donantes y a los reformadores a identificar las necesidades y a maximizar los recursos, el tiempo y la capacidad. Una información ampliamente disponible también contribuirá a mejorar la predisposición pública hacia la reforma, promoviendo la toma de conciencia acerca de la responsabilidad y de los problemas del poder judicial.

28 Véase, el sitio web del CEJA para mayor información sobre su trabajo, incluyendo el desarrollo de un libro de fuentes para la recopilación de datos estadísticos, http://www.cejamericas.org/.

Un nivel ideal de coordinación inter-institucional y entre donantes es la elaboración participativa de estrategias para el sector de la justicia a largo plazo, contemplando las actividades a corto, mediano y largo plazo de cada donante y de cada institución en el país. Dicho grado de coordinación y de planificación parece difícilmente alcanzable. La creación de una entidad responsable de la coordinación dentro del sector de la justicia, ligada a un mecanismo intergubernamental responsable de la coordinación entre el gobierno y los donantes ha probado ser un modelo eficaz para la reforma y una buena inversión para donantes.[29]

Uno de los logros más destacados del proceso de reforma de la justicia criminal en El Salvador ha sido la creación de una Comisión de Coordinación para el Sector de Justicia Criminal (Comisión) para la cooperación entre los varios actores del sector. Originalmente creado en virtud de un programa de USAID para gestionar la asistencia de los donantes al proceso de reforma, la Comisión ha sido institucionalizada y se ha convertido en un importante componente en el sector de la justicia. Asiste a la Comisión la Unidad Técnica de Ejecución (UTE), que está destinada a desaparecer, o a ser absorbida por la Comisión. Mientras es poco claro qué papel jugará la UTE en el futuro, parece que tendrá un papel discreto de apoyo técnico; la UTE ha estado transfiriendo conocimientos y capacidad a las otras instituciones que participan en la comisión. Algunos han expresado que esto podría ser el final de la Comisión, pero este esfuerzo de reestructuración podría significar que la UTE y la Comisión han tenido éxito en alcanzar uno de sus principales objetivos, a saber, desarrollar la capacidad de gestión de las instituciones, por tanto justificando un cambio en el papel de la UTE y su absorción por la Comisión.[30]

Es necesario propiciar un intercambio de información a nivel intra-regional e inter-regional, con el objeto de promover la transferencia de experiencias y las mejores prácticas, evitando la duplicación de esfuerzos y previniendo la comisión de errores similares. Además, el intercambio de información sobre el estado del poder judicial y sobre los procesos y programas de reforma permitirá a los investigadores, reformadores y donantes desarrollar información analítica y comparativa que destaque las mejores prácticas y las lecciones aprendidas y el progreso del monitoreo sobre la reforma judicial.

2.2.3 Necesidad de una política adecuada de información judicial

Una mayor transparencia en los poderes judiciales de las Américas exige mayor acceso a la información y un aumento de su calidad tanto para los miembros del poder judicial como para los profesionales del derecho y para el público en general. Los PIJ # 17 de IFES "Acceso judicial a la información legal y judicial" y PIJ #18 "Acceso público a la información legal y judicial" proclaman la exigencia de contar con un acceso más amplio a la información legal y judicial. Un incremento en el acceso a la información, así como de la calidad de la información disponible, exige una política de información judicial adecuada que establezca claramente qué información debe estar disponible así como los detalles en relación a la disponibilidad y a los procedimientos de acceso a la misma.

Se debe entender por acceso a la información legal y judicial la disponibilidad de la información, por un lado, para los miembros del poder judicial y los de la profesión legal, y, por el otro, para el público en general. En virtud del PIJ #17, los miembros del poder judicial y de la profesión legal deben tener acceso adecuado a la información legal necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Si la legislación reciente no está disponible para los jueces, ellos no podrán basar sus decisiones en la letra de la ley. Si el derecho jurisprudencial nacional y regional reciente no está disponible, los jueces no podrán seguir precedentes, ni aprender de sus colegas ni seguir las mejores prácticas.

29 Véase entre otros, POPKIN, Maggi, *Iniciativas para Mejorar la Independencia Judicial en América Latina: una Perspectiva Comparativa,* en Pautas para Promover la Independencia y la Imparcialidad Judicial, IFES/USAID, 2001.

30 Para mayor información, véase, http://www.ute.gob.sv/.

Segundo, en virtud del PIJ #18, debe haber amplio acceso a la información judicial, incluyendo a los reglamentos procesales y procedimientos, mecanismos de ayuda legal, decisiones de la corte y declaraciones patrimoniales de bienes e ingresos. Sin esta información, el público no podrá apreciar el proceso de toma de decisiones y no demostrará interés por el.

La política de acceso a la información debe incluir una Ley de Acceso Público a la Información y una Política Judicial que la sustente. Para ello, el poder judicial debe estar obligado a hacer pública la información producida y cumplir con los requisitos de transparencia. Esto puede lograrse incluyendo explícita o implícitamente al poder judicial en la ley de acceso a la información existente. El Poder Judicial no debe mantenerse al margen de los requerimientos de publicidad de la información que gobiernan a los otros poderes del Estado. Si dicha ley no existe, el poder judicial debe ser líder en esta reforma y promover la adopción de esta ley. Esta es una reforma prioritaria que debe contar con el apoyo de donantes; sin ella será muy difícil generar confianza pública en la justicia.

Mientras que el acceso a cierta información puede ser restringido a los jueces y a la profesión legal basado en cuestiones de secreto o seguridad, esto debe ser la excepción y no la regla. Todos los participantes en el sistema de justicia incluyendo el público, deben tener acceso a la información completa y exacta sobre, entre otras cosas:

Herramientas de Estado de Derecho de IFES – Elementos de una Ley o Política de Acceso a la Información para la Justicia

1. Leyes y regulaciones en vigor y proyectos de ley;
2. Reglamentos y procedimientos de la corte;
3. Tasas de los tribunales;
4. Disponibilidad y procedimientos para obtener ayuda legal;
5. Decisiones publicadas de la corte y decisiones, sentencias o fallos de cualquier otra autoridad judicial o *quasi* judicial;
6. Procesos de la carrera judicial y vacantes del poder judicial;
7. Mecanismos de reclamos;
8. Procedimientos de solicitud de información;
9. Proceso presupuestario judicial y asignación de recursos; y
10. Reglas de ética, leyes de conflicto de intereses y de declaraciones de bienes e ingresos.

2.3 Monitoreo y producción de información

2.3.1 Apoyo a la reforma

Lección aprendida #6: La falta de amplias coaliciones pro reforma y la deficiente implementación de los programas han constituido los principales desaciertos en este proceso.

En muchos países de América Latina, las reformas han llevado a aprobar un centenar de leyes, regulaciones y procedimientos. No obstante, estas leyes permanecen sin implementarse en muchos casos, debido a un número de causas incluyendo una coordinación ineficiente, falta de una amplia estrategia de reforma judicial, falta de recursos, limitaciones de capacidad humana, falta de apoyo público, compromiso insuficiente, falta de voluntad política y judicial y corrupción.

2.3.2 Amplia participación de los jueces, profesionales legales y sociedad civil

> Lección aprendida #7: La amplia participación de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del proceso de reformas contribuirá a un poder judicial más transparente y responsable, a un mejoramiento de la percepción pública y a la sostenibilidad de la reforma.

Durante las últimas dos décadas, los donantes externos y jueces de alto rango han sido los impulsores de las reformas judiciales en las Américas. Los bancos multilaterales de fomento, las agencias de cooperación bilateral y los donantes privados han dado una cantidad significativa de apoyo e impulsado el proceso de reformas, trabajando en asociación con grupos seleccionados de la sociedad civil o los gobiernos. No obstante, los reformadores y donantes no han promovido una participación amplia de la sociedad civil, de otros actores relevantes y del público en el progreso de la reforma judicial. En consecuencia, sólo pocos grupos de la sociedad civil han estado involucrados sistemáticamente en el diseño y en la implementación de los programas de reforma, mientras que los actores claves, tales como los jueces, los empleados de las cortes, los ministros de justicia, los abogados, entre otros, se han mantenido al margen del proceso.

La participación de la sociedad civil en la reforma judicial ha sido principalmente a través de las ONGs que generalmente suelen ser propulsoras del cambio. No obstante, no siempre han constituido una muestra representativa y organizada y a veces han carecido de la capacidad política, humana, financiera y técnica para apoyar y promover el proceso de reforma judicial.

El aumento de la participación de los ciudadanos, las ONGs y otros actores relevantes en el diseño y la implementación de los programas promovería mayor transparencia y responsabilidad facilitando los intercambios de información entre las cortes y sus usuarios. Este proceso mejoraría la percepción pública del poder judicial aumentando la transparencia y la participación. Al mismo tiempo, jueces y oficiales judiciales desarrollarán una mejor comprensión de cómo cumplir más eficientemente con sus roles y obligaciones y promover el Estado de Derecho.

La sociedad civil también debería involucrarse en el monitoreo y presentación de informes tanto del proceso de reforma como del estado del poder judicial. La sociedad civil representa un amplio sector de la sociedad e incluye una amplia gama de grupos, incluyendo a ONGs especializadas en temas legales y judiciales así como asociaciones de jueces, asociaciones de abogados, políticos con mentalidad reformista, jueces de distintas jerarquías, representantes del sector privado, de grupos de consumidores, de derechos humanos, sindicatos, etc.

El papel de la sociedad civil, los jueces y las asociaciones de jueces en el proceso de reforma judicial y en el monitoreo y presentación de informes sobre el estado del poder judicial, y en especial su participación en la redacción del Informe anual sobre el Estado del Poder Judicial, es crucial. Sin su participación, el informe no será fácil de ser entendido por grupos extraños al poder judicial y carecerá de un contexto político más amplio.

2.3.3 Marco exhaustivo incluyendo un contexto más amplio

> Lección aprendida #8: La sostenibilidad y el éxito de la reforma del poder judicial exige la inscripción de los esfuerzos de reforma dentro de un contexto político, cultural y socioeconómico más amplio y de una agenda de reforma.

Muchos programas de reforma legal y judicial han sido diseñados e implementados en las Américas durante las dos décadas pasadas. A pesar de los esfuerzos de reforma exhaustivos, los poderes judiciales de América Latina son débiles aún y se caracterizan por ser instituciones politizadas y no accesibles al público en general. Mientras

que algún progreso se ha hecho en ciertos sectores específicos de la reforma, ella no ha sido percibida con un gran impacto sobre la calidad del sistema de justicia. Desafortunadamente, muchas reformas han sido realizadas desde una visión estrecha, ignorando otros flujos estructurales dentro del sistema del poder judicial y a las fuerzas e intereses políticos, culturales y socioeconómicos.

El contexto en el que la reforma legal y judicial se realizará y la dimensión política de dichas reformas deben de tomarse enteramente en cuenta para que la reforma tenga éxito y se adapte a la realidad del país. El sistema legal y judicial no opera en un vacío, sino que está ampliamente influenciado por un contexto político, cultural y socioeconómico más amplio y por la realidad local e histórica del país.

Costa Rica es un buen ejemplo de cómo el contexto político y cultural puede afectar el resultado y el impacto de la reforma. A diferencia de muchos países de América Latina, Costa Rica ha experimentado un proceso de reforma judicial relativamente exitoso. Algunos analistas han señalado que esto se debe en parte a que Costa Rica ha implementado un proceso de reforma multifacético. Esto incluye la promoción de reformas múltiples pero interrelacionadas, en las que se incluye la separación de poderes, elecciones libres y limpias, crecimiento económico, medios independientes, una sociedad civil comprometida. Todos estos lineamientos convergieron en una reforma amplia y democrática.

Hemos aprendido que la reforma del sistema judicial es inherente a la política. Esta dimensión política de la reforma legal y judicial debe ser enteramente entendida por los donantes y los expertos extranjeros para evitar metas no realistas y reformas no implementadas. La voluntad política real de jueces y principales actores para llevar a cabo la reforma, más bien que el compromiso expresado a los donantes a cambio de fondos, es crítica para las reformas sostenibles.

Los donantes y los reformadores locales a menudo han pasado por alto la necesidad de desarrollar un consenso político en apoyo a las reformas. Más bien, han iniciado reformas judiciales exhaustivas como una cruzada en contra del sistema político. Tomando en cuenta que la interferencia ejecutiva y la interferencia de la jerarquía judicial están entre los obstáculos más reconocidos para la independencia judicial alrededor del mundo –como las encuestas bien lo indican-, las reformas que no descansen sobre la construcción de un consenso político y judicial no serán sostenibles y están destinadas al fracaso.

Al mismo tiempo, más énfasis debe ser puesto en reformas que contemplen los procesos de ejecución de las sentencias judiciales, así como en la implementación efectiva de la reforma, tales como la independencia de los fiscales, los oficiales ejecutores y la policía. La voluntad política ha sido ignorada en muchos de los procesos de reforma en las Américas; sin embargo, es una condición *sine qua non* de su implementación.

2.4 Altos principios enfatizados en el Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial

A modo de ilustración de la forma en que los principios a ser monitoreados e informados deberían ser presentados en el Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial, hemos optado por centrarnos en dos temas institucionales que afectan a muchos de los sistemas judiciales en las Américas:

(i) La corrupción judicial sistemática; y

(ii) Los poderes y funciones actuales del Consejo Judicial, institución clave destinada a la supervisión del proceso judicial y a la promoción de la integridad judicial en la mayoría de los países de la región. (La mayoría de los PIJ que se presentan en esta sección pueden ser tratados y analizados a partir de estos dos grandes prismas).

2.4.1 Lucha sistemática contra la corrupción judicial

> Lección aprendida #9: La lucha sistemática en contra de la corrupción dentro del poder judicial es necesaria para proteger la independencia judicial y la responsabilidad y aumentar el respeto y el apoyo públicos hacia el sistema judicial.

El análisis de los datos de IFES presentado en la *Guía* muestra que entre los nueve países encuestados de América Latina casi todos clasificaron a la jerarquía judicial como la primera fuente de interferencia a la independencia judicial, con la corrupción clasificada como segunda fuente. La corrupción sobresale como la primera fuente de interferencia en los veintitrés países encuestados a nivel global.[31]

Se obtuvieron resultados similares en una encuesta realizada en la Conferencia de Independencia Judicial de IFES/USAID, en Honduras, en abril de 2002 (Conferencia de Honduras) que incluyó a los miembros de los poderes judiciales de los cinco países de América Central. La corrupción se clasificó como la principal fuente de interferencia y la jerarquía judicial se mencionó en segundo lugar. Debe observarse que no todos los países en las Américas sufren de corrupción judicial sistemática. En aquellos países donde la corrupción no representa un problema de magnitud, existe un mayor potencial para un Consejo Judicial más eficiente, imparcial y despolitizado.[32] Un Consejo Judicial imparcial y eficiente también mejorará la independencia y la responsabilidad del poder judicial, lo cual ha sido la razón principal para la creación de los Consejos Judiciales.

Los resultados de encuestas globales realizadas a expertos muestran una diferencia importante entre América Latina y las otras regiones, en donde la interferencia del ejecutivo tiende a ubicarse como el primer obstáculo o segundo, después de la corrupción. La interferencia de la jerarquía judicial parece ser de un problema mayor en América Latina que en otras regiones. Este contraste no significa necesariamente que no hay interferencia del ejecutivo o de las fuerzas políticas en América Latina. Se podría explicar por un control indirecto del ejecutivo sobre el poder judicial, especialmente en países donde la jerarquía judicial está claramente politizada o ha sido capturada por el poder ejecutivo.

Principales fuentes de interferencia para la independencia judicial en nueve países de América Latina (verano de 2000)[33]

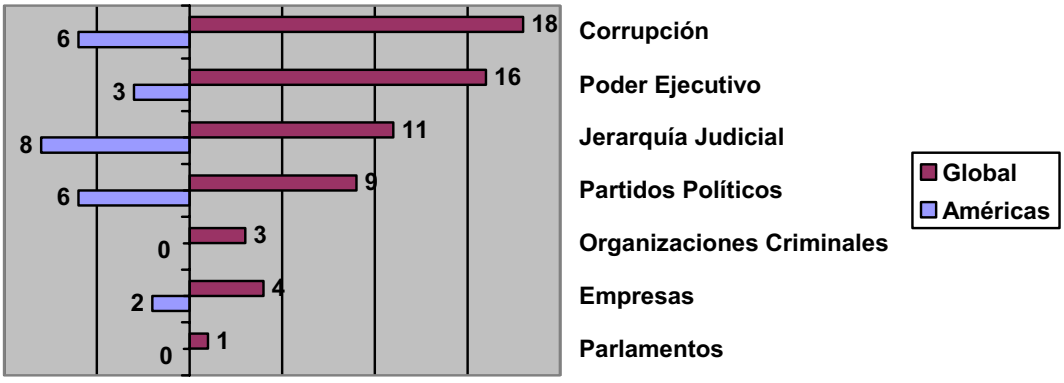

31 Estos resultados se basan en el propio análisis de IFES de las la investigación recabada en la *Guía* y no representan en ningún caso las opiniones de la USAID.

32 Los actos menores de corrupción han sido frecuentemente distinguidos de los grandes actos. Los primeros se encuentran generalmente destinados al pago de sumas menores de dinero a oficiales judiciales para facilitar y agilizar el proceso de decisión judicial. Esta forma de corrupción generalmente se manifiesta en países en los cuales los jueces y oficiales de justicia reciben salaries muy bajos. Actos mayores de corrupción se relacionan con pagos ilegales referidos a decisiones políticas y económicas de alto nivel.

33 El gráfico muestra el análisis de IFES de las respuestas a una encuesta realizada a expertos en reforma judicial seleccionados en cada país.

Principales fuentes de interferencia para la independencia judicial en cinco países de América Central (Análisis de la IFES, Conferencia de Honduras – Abril 2002)[34]

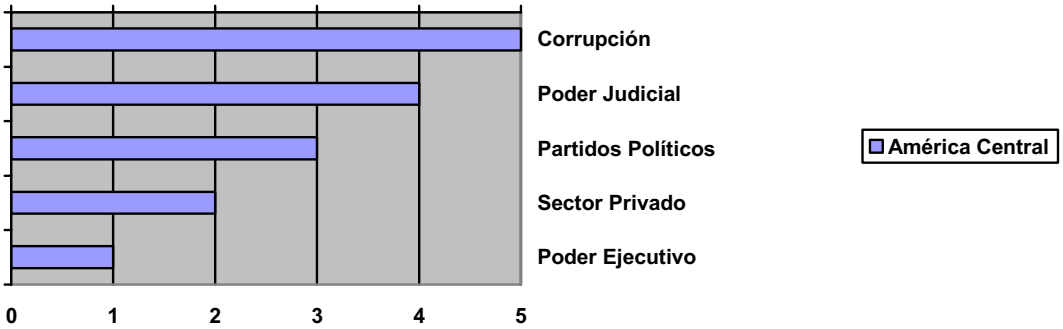

Para tratar la corrupción del poder judicial, se necesitan mecanismos para detectarla y castigarla. Muchos países han conferido la autoridad y el poder de investigar y sancionar a los jueces por supuesta corrupción – por lo menos en procesos disciplinarios – a instituciones tales como los Consejos Judiciales o el defensor del pueblo (Ombudsman). Otras formas de responsabilidad pueden también ser revisadas por las cortes superiores o a través de una acción criminal ordinaria. No obstante, si no existe responsabilidad judicial interna, habrá una mayor necesidad y presión política para que el ejecutivo o el legislativo intervengan. Además, la sociedad civil puede jugar un papel importante en el monitoreo de la integridad de los jueces. Por ejemplo, en Suecia y en Finlandia, la oficina del Ombudsman tiene el poder de investigar y procesar a jueces por supuesta corrupción.

Cuando la corrupción es sistemática en toda la sociedad, tratar la corrupción dentro de todas las divisiones del gobierno y en el sector privado es la única alternativa para desarrollar instituciones más responsables, para fortalecer su independencia y para sentar las bases de un Estado de Derecho.[35]

Intentar resolver la corrupción judicial a través de la manipulación de la composición de los tribunales puede debilitar el Estado de Derecho si el poder judicial se vuelve ampliamente politizado durante el proceso. Algunos analistas creen que esto ha sucedido en Guatemala cuando el gobierno disolvió el Poder Judicial bajo la pretensión de supuesta corrupción en 1993. Asimismo, la Corte Suprema de Argentina presenta un ejemplo de interferencia del poder ejecutivo a través de la jerarquía judicial. A principios de los años 90, la composición de la Corte Suprema fue modificada por el aumento del número de miembros y por nombramientos no transparentes. Con esto, el Ejecutivo buscó obtener una "mayoría automática" que resolvería consistentemente a su favor. Las investigaciones judiciales relacionadas con las privatizaciones, operaciones financieras cuestionables y la corrupción fueron todas evitadas en los fallos de la Corte Suprema que protegía a la clase política. El gobierno recientemente electo está abocado a restablecer la independencia de la Corte Suprema y ha emitido un decreto de auto limitación en relación a los nombramientos de ministros de la Corte Suprema. El decreto incluye elementos importantes para la transparencia como ser, la participación de la sociedad civil, sesiones legislativas públicas y otras salvaguardas.[36]

34 El gráfico muestra el análisis de IFES de las respuestas a una encuesta realizada a representantes de la sociedad civil, jueces, miembros del poder legislativo y ejecutivo que participaron de la conferencia de Honduras en Abril de 2002.

35 Véase, WALLACE, Juez J. Clifford, *Resolving Judicial Corruption While Preserving Independence, Comparative Perspectives* [*Resolviendo la corrupción judicial mientras se conserva la independencia, Perspectivas comparativas*], 28 Cal. W. J. Nt'l L. J. 341 (1998).

36 Véase, Poder Ciudadano, *Primer Informe de Diagnóstico sobre la Independencia Judicial*, disponible en http://www.poderciudadano.org/relaciones/210_justicia.doc

2.4.2 El papel de los Consejos Judiciales

> Lección aprendida #10: Mientras que los Consejos Judiciales han sido creados con miras a aislar el poder judicial y al proceso de carrera judicial de las presiones políticas externas, no son una garantía de que estos problemas se resuelvan y en algunos países la interferencia se ha difundido más de lo que se ha erradicado.

En muchos países, la preocupación sobre la independencia del poder judicial y sobre la administración de justicia ha llevado a la creación de Consejos Judiciales (Consejos), que suelen variar de país en país. El primer Consejo fue creado en Francia en 1880, pero ha sufrido numerosas reformas desde entonces. Reformas adicionales acerca de cómo hacer un Consejo más eficiente y responsable siguen siendo discutidas en la actualidad. La mayoría de los países de derecho continental o civil de Europa Occidental, América Latina, Asia y Medio Oriente han adoptado este modelo. La *Guía* observa que:

> "Aunque la protección de la independencia judicial es una meta común para la mayoría de los Consejos Judiciales, los problemas específicos que los Consejos están diseñados a tratar son a menudo muy diferentes. En muchos países, el problema es la dominación política partidaria del ejecutivo y legislativo sobre el poder judicial. En otros, la Corte Suprema posee un control excesivo sobre los jueces de los tribunales inferiores. Algunos países están preocupados ante todo con la cantidad de tiempo que los jueces pasan en asuntos administrativos y quieren mejorar la efectividad y la eficiencia de los tribunales transfiriendo la función administrativa a otras entidades."

Dos de los principales objetivos que se persiguen por medio de la creación de los Consejos Judiciales son la promoción de la independencia y responsabilidad judicial y la protección del poder judicial y el proceso de la carrera judicial – especialmente el proceso de selección y de nombramiento de jueces – de las presiones políticas externas. Para lograr este objetivo, parece haber un consenso general de que los Consejos Judiciales deberían estar compuestos en su mayoría por miembros del poder judicial, aunque los modelos que parecen tener más éxito son los que cuentan con una amplia representación de los poderes del gobierno y de la sociedad civil, y de aquéllos que cuentan con amplios poderes para promover la transparencia y responsabilidad judicial.

Herramienta de Estado de Derecho de IFES - Miembros de los Consejos Judiciales en países seleccionados de América Latina (2002)

	Representantes del Ejecutivo	Representantes del Legislativo	Representantes del Poder Judicial	Representantes de la sociedad civil
Argentina				
Bolivia				
Chile	**No hay Consejo Judicial**			
Costa Rica				
Rep. Dom.				
El Salvador				
Guatemala				
Honduras				
Panamá				
Paraguay				

En general, se han delegado funciones y responsabilidades específicas a los Consejos Judiciales, especialmente en el nombramiento y en los procesos disciplinarios, pero, los poderes de los Consejos varían de país a país en términos tanto de atribuciones como de efectos. En muchos países de América Latina, el Consejo Judicial

participa en el proceso de selección de la Corte Suprema y de los jueces de los tribunales inferiores, revisando los méritos de los candidatos y proponiendo candidatos a la autoridad que efectúa los nombramientos. En otros países, el Consejo no tiene la atribución de nombrar jueces. Esta estructura ha sido diseñada para promover controles y equilibrios dentro del poder judicial; en la práctica, su estructura y composición no han tendido siempre a ese fin. En esta situación, la creación de un Consejo puede ayudar a la perpetuación del status quo. Algunos analistas sostienen que los Consejos están fatalmente marcados por su diseño. En cualquier caso, los Consejos Judiciales en latino América son instituciones nuevas y deben afrontar procesos de reforma de acuerdo al variante contexto socio-político. La sociedad civil tiene un papel preponderante que jugar en este proceso.

Encuesta de IFES de América Central (2002). En una encuesta realizada en cinco países de América Central dirigida en Abril de 2002, hubo diferencias significativas entre el papel esperado y el papel actual de los Consejos Judiciales en cuanto a la promoción y al fortalecimiento de la independencia judicial. En los países donde existe un Consejo Judicial, la mayoría de los encuestados observó que éste tenía un impacto negativo sobre la promoción de la independencia judicial. En contraste, en países donde no existe dicho Consejo, una mayoría abrumadora de encuestados (por encima del 80%) observó que la creación de dicho Consejo podría tener un impacto positivo sobre la independencia judicial.[37] Si bien estas afirmaciones parecen ser contradictorias, ellas justifican la afirmación de que los Consejos Judiciales bien estructurados y despolitizados en la práctica poseen la potencialidad institucional para promover la independencia judicial. La manera en que esto puede llevarse a cabo en un determinado país depende del contexto político en el que opera el sistema legal.

Las diferencias en la calidad de los miembros y las atribuciones de los Consejos han significado grandes diferencias en relación a la efectividad de los mismos para promover la independencia judicial. Otros factores a tomar en cuenta para evaluar el éxito y los inconvenientes del sistema son el consenso político sobre la reforma legal y judicial en general, y el papel de los Consejos Judiciales en particular, y la capacidad técnica de los grupos locales para implementar las reformas, y de las ONGs locales para monitorear e informar el progreso.

Perú: procesos de nombramiento, reconfirmación y promoción transparentes. El Presidente del Consejo Judicial Peruano solicitó recientemente la asistencia técnica de IFES para respaldar el desarrollo de la transparencia, la objetividad y la unidad de criterios de los miembros del Consejo para la selección, nombramiento y promoción de jueces y de fiscales públicos. IFES desarrolló la asistencia en torno a una metodología participativa diseñada para generar consenso dentro del Consejo. La capacitación consistió principalmente en sesiones individuales con cada miembro del Consejo, un taller con la participación de miembros del Consejo y un taller con el personal técnico, administrativo, gerencial y de asesoría. La idea de contar con un proceso de selección y promoción unificado y transparente que brinde al público un marco claro de cómo opera el Consejo ha emergido como mejor práctica. El proceso de formación de consensos fue desarrollado en permanente consulta y a través de asistencia provista por el Banco Mundial.

Argentina: Monitoreo y presentación de informes de la sociedad civil. El monitoreo y la información de la sociedad civil sobre las actividades del Consejo Judicial es una herramienta excelente para mejorar la calidad y transparencia de los Consejos Judiciales. Poder Ciudadano, una ONG argentina, capítulo argentino de Transparencia Internacional, ha realizado el monitoreo del Consejo Judicial desde 1999. El programa, llamado Monitoreo Civil del Consejo Judicial, ha logrado cierto progreso mejorando la transparencia y la apertura de los Consejos y aumentando el acceso público a la información y al proceso judicial. Los logros específicos incluyen la participación de la sociedad civil en la redacción de un borrador de la ley del Consejo Judicial y de sus regulaciones internas; información periódica de las actividades del Consejo; y cambios concretos en los mecanismos internos de la institución de manera de hacer más abierto el proceso de toma de decisiones. Poder

37 Datos recopilados en la Conferencia de Honduras, Abril de 2002. Los países de América Central que reportaron la existencia de un Consejo judicial son El Salvador y Guatemala.

Ciudadano ha contribuido también al lanzamiento de programas similares en Bolivia y en Perú.[38]

2.4.3 Otros temas vinculados a la corrupción judicial y a los Consejos Judiciales

Muchos de los temas suscitados en esta sección se relacionan con la corrupción judicial y los problemas inherentes a la composición y operación de los Consejos Judiciales. Mientras el grado en el cual la corrupción judicial y los problemas dentro de los Consejos Judiciales afectan la independencia y responsabilidad judicial varía enormemente de país a país en las Américas. Estos temas deberían explorarse y ser una precondición para asumir cualquier otra reforma legal y judicial.

2.4.3.1 Proceso de selección transparente y objetivo

En virtud del Principio de Integridad Judicial #9 de IFES, los jueces deben tener calificaciones adecuadas y deben ser seleccionados y nombrados por medio de un proceso objetivo y transparente. En efecto, las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos exigen jueces competentes, independientes e imparciales. Existe un claro consenso internacional de que los jueces deben seleccionarse según un proceso transparente basado en los méritos, fundándose en una serie de combinaciones de criterios claramente objetivos y que exigen las calificaciones adecuadas.

Herramientas de Estado de Derecho de IFES – Entidad responsable para la selección y nombramiento de los miembros de la Corte Suprema y de los Tribunales Inferiores (Verano 2000, en la *Guía*)

País	Nominaciones para la Corte Suprema	Nombramiento para la Corte Suprema	Nominaciones para los jueces de tribunales inferiores	Nombramiento para los jueces de tribunales inferiores
Argentina	Ejecutivo	Senado	Consejo Judicial (concurso público)	Ejecutivo
Bolivia	Consejo Judicial	Congreso	Consejo Judicial	Corte Suprema para los Tribunales Superiores de Distrito; Tribunales Superiores de Distrito para los jueces de los tribunales inferiores
Chile	Corte Suprema	Ministro de Justicia, con la ratificación del Senado	Jerarquía judicial (reclutamiento por medio de la Academia Judicial)	Ministerio de Justicia
Costa Rica		Legislatura	Consejo Judicial	Corte Suprema
República	Consejo Judicial (basado en propuestas por cualquiera)	Consejo Judicial		Corte Suprema
El Salvador	Consejo Judicial	Legislatura	Consejo Judicial	Corte Suprema
	Comisiones de postulación	Legislatura	Consejo Judicial	Corte Suprema
Honduras		Legislatura		Corte Suprema
Panamá	Presidente	Legislatura		Jerarquía Judicial
Paraguay	Consejo Judicial	Senado	Consejo Judicial	Corte Suprema

38 PEREZ TORT, Maria Julia, *Iniciativa de la Sociedad Civil para la Transparencia del Consejo de la Magistratura – Programa Ciudadanos por la Justicia (Argentina)*, 2002 http://www.dplf.org/frameset_pub_eng.htm

La estructura, poderes, y operación del Consejo y los procesos para el nombramiento y promoción deben mantenerse al margen de consideraciones políticas. Hungría es un buen ejemplo de ello. Los procesos de selección de los candidatos a jueces han incorporado un excelente sistemas de balances y controles. Los candidatos son seleccionados por los presidentes de la Corte Suprema, de Apelaciones y cortes regionales en base a una entrevista y opiniones no vinculantes de Consejo Judicial. Luego, los presidentes de estas cortes envían la selección al Consejo Judicial, quien a su vez la reenvía al Presidente de la Nación. En consecuencia, los jueces son nombrados por el Presidente por un período de prueba de tres años, después del cual, el Presidente puede nombrarlos nuevamente por un período indefinido.

El presidente de la Corte Suprema es nominado por el Presidente de la Nación y nombrado por el Parlamento, mientras que el resto de los magistrados de la Corte son nominados por el presidente de la Corte Suprema y nombrados por el Presidente de la Nación. Los presidentes y conjueces de las cortes regionales son nombrados por el Consejo Judicial. Los presidentes de las cortes regionales nombran a los presidentes y conjueces de las cortes de distrito, y a los jueces de las estructuras regionales y locales. Algunos cuerpos judiciales pueden emitir opiniones sobre los nombramientos pero éstas no son vinculantes. Los presidentes de las cortes y el Consejo Judicial gozan de un alto nivel de discreción en este sistema. [39]

Los procesos de selección transparentes y objetivos que incluyen una amplia participación de la sociedad civil y de la comunidad legal juegan un papel importante garantizando la selección de jueces competentes y fortaleciendo la independencia judicial. El proceso participativo contempla papeles bien definidos para la jerarquía judicial, el Consejo Judicial y la sociedad civil, especialmente las asociaciones de jueces y la asociación de abogados. Una participación amplia de la sociedad civil en la selección y nombramiento de los jueces dará una supervisión valiosa, aumentará la transparencia y los intercambios entre el poder ejecutivo y el público, y aislará el proceso de las interferencias externas y de la presión directa e indirecta.

República Dominicana: creación de campañas mediáticas. Este ejemplo de la República Dominicana ilustra el rol desempeñado por la sociedad civil en el monitoreo del proceso de selección. Hasta 1997, los nombramientos judiciales de la Corte Suprema y de las cortes inferiores en República Dominicana fueron abiertamente políticos. Una crisis política llevó a una reforma constitucional que dio autoridad al Consejo Judicial Nacional para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema y de las cortes inferiores. La ley sobre el Consejo Judicial Nacional también proveyó que cualquier persona podía proponer candidatos para la Corte Suprema y que estos candidatos serían examinados en audiencias públicas. Una amplia coalición de la sociedad civil aprovechó la oportunidad para participar en el proceso de selección, promocionando su transmisión televisiva. Por primera vez en la historia, el pueblo dominicano tuvo la posibilidad de ver y comentar acerca de los candidatos a ocupar un lugar en la Corte. Este proceso disuadió a aquellos candidatos que no estaban dispuestos a someterse al escrutinio público. Los nuevos jueces nombrados en la Corte Suprema procedieron entonces a asumir un proceso transparente de evaluación de los jueces de los tribunales inferiores y abrieron todas las posiciones a un proceso público competitivo, llevando a la dimisión a muchos jueces en ejercicio.[40]

Guatemala: creativa estrategia de la sociedad civil y creación de consensos. Un modelo interesante de participación de la sociedad civil en la promoción de un sistema de nombramiento transparente lo encontramos en Guatemala. En Guatemala, el Movimiento pro Justicia es una red de cuatro ONGs fundada en 1999, que logró tener un impacto significativo en cuanto a la promoción de la participación e inclusión de la

39 Véase, *Monitoring the EU Accession Process: Judicial Independence, Judicial Independence in Hungary* [*Monitoreo del proceso de ingreso a la UE: Independencia Judicial, Independencia Judicial en Hungría*], Open Society Institute (2001) http://www.eumap.org/reports/content/20/348/html

40 Véase, IFES/USAID, Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial, Publicación técnica de la USAID, 2001. http://www.ifes.org/rule_of_law/judicial_independance_spanish.pdf

sociedad civil en la selección de los jueces, incluyendo los jueces de la Corte Suprema, de la corte de apelaciones y de la corte constitucional. Este movimiento significó un avance estratégico, y alentó la participación social así como también la comunicación política y legal con el público. Asimismo, facilitó los procesos públicos para el nombramiento de jueces y magistrados. El éxito de este movimiento ha motivado su expansión hacia otras áreas de reforma tales como los derechos humanos y la justicia electoral.[41]

2.4.3.2 Educación legal y judicial y capacitación continua

La falta de una educación legal y judicial suficiente y adecuada y de una capacitación continua ha sido un obstáculo para la implementación efectiva de reformas y para la promoción de la competencia, independencia y respeto social del poder judicial. Experiencias programáticas así como encuestas judiciales demuestran la necesidad de promover un programa de capacitación adecuadamente financiado. Otro aspecto esencial es asegurar el acceso de los jueces a la ley y a información de calidad, y una guía clara acerca de cómo implementarla justa y eficazmente.

La educación de los jueces independientes y responsables no debe empezar sólo después de que hayan sido nombrados para la judicatura. Por el contrario, la educación de la escuela de derecho legal básica debería presentar algunos de los mismos temas que son el núcleo de la capacitación judicial continua, tales como la ética, los conflictos de intereses y el acceso a la información legal y judicial. Muchas de estas tesis deberían formar el núcleo de la educación de cualquier profesional legal.

En 1995, una enmienda importante en la Constitución Federal de México creó el Consejo del Poder Judicial Federal para administrar todas las cortes federales. Este organismo independiente formó el Instituto Judicial Federal para regular y monitorear la formación, la capacitación y la educación continua de los jueces federales y de los candidatos para la judicatura. También regula y controla el desarrollo y el fortalecimiento del poder judicial federal. La reforma de 1995 también creó el Visitaduría Judicial, una institución independiente cuyo papel es monitorear y controlar el desempeño judicial y su comportamiento. Este objetivo ha sido principalmente logrado a través de visitas ordinarias y extraordinarias a las cortes federales. Estas instituciones han significado un paso importante hacia la promoción de más transparencia y responsabilidad dentro del Poder Judicial Mexicano.[42]

La educación, la capacitación continua y las evaluaciones periódicas deben ser elementos tomados en cuenta en las decisiones destinadas a promover o transferir a los jueces. El proceso de promoción judicial, como el proceso de selección y disciplina, debe ser transparente, objetivo y participativo, como se sugiere en virtud del PIJ #10 de IFES.

2.4.3.3 Proceso disciplinario transparente y objetivo

En virtud del Principio Judicial de Integridad #11 de IFES, el proceso disciplinario de los jueces debe ser objetivo, transparente, justo y efectivo. Para garantizar un alto grado de integridad e imparcialidad, la transparencia de la carrera judicial debe extenderse al proceso disciplinario. Los jueces deben disciplinarse de acuerdo a un proceso transparente basado en los méritos, evaluados a través de una combinación de criterios

41 Véase POPKIN, Maggi, *Iniciativas para Mejorar la Independencia Judicial en América Latina: una Perspectiva Comparativa,* en Pautas para Promover la Independencia y la Imparcialidad Judicial, IFES/USAID, 2001.

42 Véase, FIX-FIERRO, Hector, *Judicial Reform and the Supreme Court of Mexico: the Trajectory of Three Years* [*Reforma Judicial y la Corte Surpema de México: Una Trayectoria de Tres Años*], United States-Mexico Law Journal (Estados Unidos), 6 U.S.-Mex. L.J. 1 (1998); información sobre el sitio web del Consejo del Poder Judicial Federal. En http://www.cjf.gob.mx/organizacion/antecedentes.asp y http://www.cjf.gob.mx/visita/

objetivos y subjetivos. También es importante que las acciones disciplinarias, infracciones y sanciones sean claramente definidas y justamente implementadas respetando el debido proceso.

Los procesos transparentes y objetivos que incluyen una amplia participación de la sociedad civil y de la comunidad legal juegan un papel importante garantizando que los jueces que violan las reglas de la profesión y las normas éticas sean sancionados apropiadamente; esto fortalecerá la independencia judicial. El proceso disciplinario participativo incluirá un papel bien definido para la jerarquía judicial, el Consejo judicial, especialmente asociaciones de jueces y asociaciones de abogados.

De acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos, un juez federal sólo puede ser acusado por la Cámara de Representantes Federal por "traición", soborno y otros delitos y faltas. Este es el único método para la destitución de jueces federales, aunque hay otros mecanismos disciplinarios por mala conducta con sanciones menos severas que cuentan con rasgos formales e informales. En 1939, el Congreso de los Estados Unidos creó los Consejos Judiciales de los Circuitos, una estructura administrativa descentralizada que existen en los 11 circuitos y el Distrito de Columbia. El Consejo Judicial está formado por un número igual de jueces de primera instancia y de apelaciones y está presidido por el presidente del circuito. Inicialmente, los Consejos Judiciales tenían el poder de investigar a los jueces. Debido a que los Consejos Judiciales raramente disciplinaban a los jueces, el Congreso revisó el sistema de la responsabilidad judicial. En virtud del nuevo sistema, el presidente del circuito tiene el poder de someter a una revisión las quejas frívolas o irrelevantes y tomar una acción formal. Si la queja no es frívola, el presidente del circuito nombra a un comité del circuito y a los jueces de distrito para investigar e informar al Consejo del circuito.

De acuerdo al Código de Conducta de Estados Unidos[43] Se entiende por mala conducta judicial cuando un juez "se ha involucrado en una conducta perjudicial a la administración efectiva y expedita de los negocios de la corte, o que dicho juez no es capaz de descargar todas sus responsabilidades de oficio por razones de incapacidad mental o física." Si el Consejo Judicial encuentra que la mala conducta del juez puede llegar a acusación, puede entregar el informe de los hechos al Congreso, que tiene la potestad de acusar al juez.[44]

2.4.3.4 Código de ética y reglas de conflicto de intereses

Lección aprendida #11: Los jueces deben ser no sólo independientes, sino también responsables y cumplir con normas de conducta profesional y de ética.

43 El Código de Conducta de Estados Unidos está disponible en Internet en http://www.iit.edu/departments/csep/PublicWWW/codes/coe/judicial-coc.html

44 Véase, WALLACE, Juez J. Clifford, *Resolving Judicial Corruption While Preserving Independence, Comparative Perspectives* [*Resolviendo la corrupción judicial mientras se conserva la independencia, Perspectivas comparativas*], 28 Cal. W. J. Nt'l L. J. 341 (1998).

Existencia y efectividad del Código de Ética Judicial (izquierda) e Importancia del Código de Ética Judicial en la Promoción de la Independencia Judicial (derecha) en cinco países de América Central (Análisis de IFES, Conferencia de Honduras – Abril de 2002).

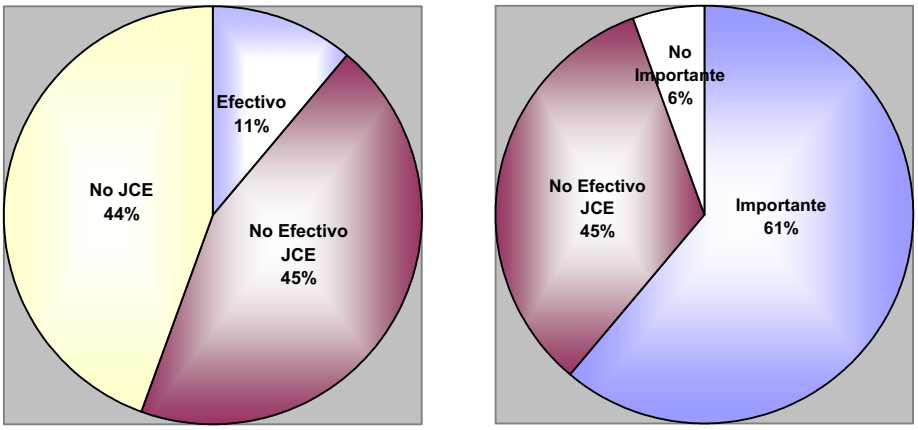

En virtud del Principio de Integridad Judicial # 15 de IFES, los jueces deben ser sometidos a normas de conducta judicial y reglas de ética judicial. Este tipo de reglas deben ser adoptadas, implementadas y debidamente ejecutadas. Mientras que muchos países han adoptado códigos de ética como parte del proceso de reforma judicial, estos códigos son a menudo ineficaces para impedir y castigar la conducta impropia, ya sea porque no han sido debidamente implementadas o porque las sanciones previstas son demasiado leves.

Los códigos de ética deben jugar un doble papel en la determinación de las características de una conducta aceptable e inaceptable y en la mejora de la percepción pública del poder judicial.[45] Sin embargo, estos códigos sólo pueden impactar en la opinión pública cuando los jueces y el público tengan acceso irrestricto a la información sobre las reglas éticas y el proceso disciplinario. Las reglas éticas y las restricciones personales sobre conducta y actividades son necesarias para proteger la independencia y la imparcialidad judicial y deberían ser aceptadas voluntariamente por los jueces. Los principios éticos y profesionales deben ser respetados. Deben diseñarse para que incluyan, *inter alia*, reglas efectivas de conflicto de intereses que garanticen las restricciones sobre las actividades llevadas a cabo y los intereses de los jueces y los miembros de sus familias.

2.4.3.5 Reglas para la presentación de declaraciones patrimoniales de bienes e ingresos

La declaración de bienes e ingresos por parte de los jueces se reconoce cada vez más como un componente de un marco ético adecuado para mejorar la responsabilidad judicial, integridad y transparencia. El Principio de Integridad Judicial # 14 de IFES incorpora este principio.

En la lucha contra la corrupción, la transparencia financiera se ha vuelto crucial. La presentación de declaraciones patrimoniales ha sido inicialmente dirigida a los funcionarios electos, legisladores y funcionarios públicos de mayor jerarquía del poder ejecutivo. Más recientemente, este requerimiento se ha extendido a los jueces y magistrados en muchos países.

45 IFES/USAID, Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial, Publicación Técnica de la USAID, 2001 http://www.ifes.org/rule_of_law/judicial_independance_spanish.pdf "Muchos países han adoptado códigos de ética como parte del proceso de la reforma judicial. Los códigos de ética son valiosos hasta el punto de que estimulan el debate y el entendimiento entre los jueces, así como entre el público en general, en lo que constituye la conducta aceptable o inaceptable. También pueden inspirar la confianza pública de que se están dando pasos concretos para mejorar la integridad del poder judicial."

Herramientas de Estado de Derecho de IFES – Normas para la presentación de declaraciones patrimoniales de funcionarios judiciales

A continuación se presentan las mejores prácticas en relación a la presentación de declaraciones patrimoniales:

(i) Activos a ser incluidos: para un riguroso cumplimiento de los principios, la inclusión de activos debe ser amplia. Debe incluir propiedad real, intangibles, derechos, activos no materiales, ingresos, participación en corporaciones o cualquier otra clase de negocio y cualquier otro tipo de propiedad que pueda tener un valor económico.

(ii) Personas obligadas: los jueces deben declarar no sólo sus propiedades sino también las de sus cónyuges e hijos menores.

(iii) Identificación de la propiedad: todas las propiedades e ingresos declarados deben ser presentados en un formato que muestre claramente cómo pueden ser identificados.

(iv) Periodicidad de la declaración: la declaración debe hacerse antes de asumir el cargo, cuando éste termina y anualmente, mientras permanezca en la posición.

(v) Accesibilidad de la información: la información básica debe estar fácilmente disponible para cualquier persona que la solicite. La persona que solicita la información no debe ser investigada por tal motivo.

(vi) Oficina de recopilación: la oficina que recopila las declaraciones patrimoniales debe tener un procedimiento claro para recogerlas, sistematizarlas y hacerlas públicas. Esta oficina debe contar con un grado determinado de autonomía y no ser completamente dependiente de los jueces que están obligados a revelar sus activos.

(vii) Sanciones por incumplimiento: debe existir un sistema claro de sanciones para los funcionarios judiciales que no presentan la información en tiempo y forma.

(viii) Sanciones por enriquecimiento ilegal: los Consejos Judiciales u oficinas dentro de la justicia deben implementar un seguimiento sistemático de la información recabada en las declaraciones patrimoniales, e informar casos sospechosos de enriquecimiento ilícito al sistema de justicia criminal.

(ix) Cuestiones concernientes a la privacidad y seguridad.

La Convención Interamericana contra la Corrupción propiciada por la OEA impone la obligación de contar con un sistema de declaración de bienes e ingresos para funcionarios públicos. Asimismo, establece que todos los oficiales de jerarquía superior de los tres poderes del Estado deben cumplir con la obligación de presentar sus declaraciones patrimoniales. Bajo el mecanismo de seguimiento de la Convención, los países signatarios han debido informar del grado de cumplimiento respectivo de la Convención, incluyendo las medidas tomadas en relación a los jueces. Los informes de los distintos países muestran un nivel bajo de cumplimiento, y en la mayoría de los casos, no mencionan al poder judicial.[46]

Por ejemplo, Argentina cuenta con una ley de Ética Pública[47] que obliga a los funcionarios públicos a realizar declaraciones patrimoniales. En la respuesta al cuestionario de la OEA, el gobierno dijo no contar con información acerca de si el poder judicial estaba cumpliendo con las normas referentes a declaraciones patrimoniales. Sobre la base del principio de independencia judicial, las autoridades del poder judicial consideraron que la ley de ética pública no era íntegramente aplicable al poder judicial.[48] Como resultado, los jueces sólo revelan sus activos ante la Corte Suprema quien tiene completa discreción en cuanto a facilitar dicha información al público. La

46 Para mayor información sobre el mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana en contra de la Corrupción, consulte la página Web de la OEA, http://www.oas.org. Los informes de los países están asimismo disponible en la página.

47 Argentina, Ley 25.188

48 Bajo la presión política del Presidente de la Nación, el presidente de la Corte Suprema de Argentina recientemente anunció su dimisión. Aún es incierto si el nuevo Presidente y el poder judicial en general cumplirán con sus responsabilidades de presentar y publicar sus declaraciones patrimoniales como lo exige la Convención.

interpretación judicial acerca de la independencia del poder judicial, no debe constituir un obstáculo para cumplir con el espíritu y la letra de la ley, así como con el interés público más allá de cualquier interpretación que el poder judicial pueda realizar sobre la separación de poderes. Bien sea que la obligación emane de la ley, las reglas internas de las cortes, tratados u obligaciones internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción la obligación de presentar las declaraciones juradas de bienes e ingresos es clara y debe abarcar a los jueces.

Herramientas de Estado de Derecho de IFES – Normas sobre presentación de declaraciones patrimoniales en países seleccionados de América Latina (las respuestas "Si" están destacadas en oscuro y las respuestas "No" en claro)[49]

	Existencia de reglas	Inclusión del poder judicial	Personas obligadas	Bienes a declarar	Sanciones por falta de cumplimiento	Disponibilidad de la información	Cumplimiento en la práctica
Argentina	SI	SI	Funcionarios públicos, jueces, cónyuges, hijos menores	Activos, ingresos	SI	NO (accesible para funcionarios públicos pero no para jueces)	NO (en vigor para funcionarios públicos pero no para jueces)
Bolivia	SI	SI	Funcionarios públicos, jueces	Activos, ingresos	SI	SI (pero de mala calidad)	NO
Brasil	SI	SI	Jueces, personas a su cargo, oficiales públicos	Activos	SI	NO	NO
Canadá	SI	SI	Oficiales públicos, cónyuges, personas a su cargo	Activos, inversiones, deudas pasadas y presentes, regalos, actividades en el exterior, beneficios	SI	SI (Registro público)	SI
Colombia	SI	SI	Funcionarios públicos	Activos, ingresos, cuentas, beneficios	NO	NO	NO
República Dominicana	SI	SI	Oficiales electos, jueces, fiscales	Activos, ingresos, pasivos	SI	NO	NO
Ecuador	SI	SI	Funcionarios públicos, jueces, funcionarios de las fuerzas públicas	Activos, ingresos, beneficios	SI	NO	NO
Jamaica	SI	SI	Funcionarios públicos ganando cierta cantidad	Ingresos, activos, beneficios, regalos	NO ESTÁ CLARO	NO	NO
México	SI	SI	Oficiales electos, jueces, cónyuges, concubinas, hijos menores	Activos, ingresos, pasivos, inversiones, cuentas bancarias	SI	NO (se exige el consentimiento explícito del funcionario)	NO
Nicaragua	SI	SI	Funcionarios públicos, cónyuges, hijos	Activos, ingresos, beneficios	SI	NO	NO
Panamá	SI	SI	Cortes Supremas de Justicia, jueces, Fiscal General	Activos, ingresos, cuentas bancarias, acciones , bienes	SI	NO	NO
Paraguay	SI	SI	Oficiales públicos, empleados del Gob	Activos, ingresos	SI	NO	NO
Perú	SI	SI	Oficiales electos, jueces, miembros del Tribunal Const., C.J., C.E.	Activos, Ingresos, cuentas bancarias, ahorros, inversiones, beneficios	SI	NO (accesible para funcionarios públicos pero no para jueces)	NO (en vigor para funcionarios públicos pero no para jueces)
Uruguay	SI	SI	Funcionarios públicos, cónyuges, hijos	Activos, ingresos, beneficios	SI	NO	NO (en vigor para funcionarios públicos pero no para jueces)
Estados Unidos	SI	SI	Funcionarios públicos federales de los tres poderes	Activos, ingresos, inversiones, intereses, regalos	SI	SI (pero de mala calidad)	SI

49 Esta tabla está actualmente siendo refinada por IFES. Por ejemplo, IFES está realizando investigaciones adicionales para completar la columna # 5 relativa a las sanciones por incumplimiento, con información relacionada a si las sanciones son suficientes y adecuadas, lo cual requiere un análisis de la ley más una apreciación subjetiva de la misma.

El cuadro precedente se confeccionó sobre la base de las respuestas de algunos países a los cuestionarios proporcionados por el Comité de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de nuestra propia investigación. Existen algunas tendencias comunes en las Américas:

(i) La mayoría de los países informaron sobre la existencia de normas que imponen la presentación de declaraciones patrimoniales obligatorias para funcionarios públicos;

(ii) La inclusión de los jueces en estas leyes todavía se debate en algunos países;

(iii) El acceso público a la información sobre los bienes e ingresos declarados es problemático en la mayoría de los países;

(iv) En aquellos países en los que el acceso público a esta información es restringido (en la mayoría de ellos), es difícil evaluar si la ley está siendo cumplida efectivamente;

(v) Hay un interés regional cada vez mayor para mejorar el sistema de información en todas las Américas; y

(vi) Algunas de las leyes examinadas no son claras respecto de cuáles son los bienes e ingresos que deben ser declarados, cómo se accede a dicha información, y no contienen sanciones suficientes o mecanismos de ejecución.

3 Una agenda estratégica para la próxima generación de reformas en América Latina y el Caribe

Estrategia a seguir. La próxima generación de reformas debe seguir una estrategia de reformas judiciales integrales a corto y largo plazo que se enfoque en programas destinados a mejorar la transparencia para fortalecer la confianza pública en el poder judicial y en la implementación y ejecución de la ley. Para ello, será necesario que los reformadores y el público cuenten con la información necesaria para monitorear e informar sobre la implementación de reformas. Las estrategias y los programas diseñados para promover el acceso a la información y a la transparencia fomentarán simultáneamente más confianza pública, más independencia y responsabilidad judicial. La recolección, análisis y diseminación de información estratégica debe ser lograda a través de un marco participativo de monitoreo y presentación de informes que facilite la formación de coalición pro reforma, y que se construya sobre las mejores prácticas, obligaciones constitucionales e internacionales y normas de ética judicial.

Para ello, IFES propone un conjunto de herramientas de trabajo que puede ser modificada de acuerdo al contexto de cada país. Este marco está encaminado hacia el fomento simultáneo de la transparencia, la responsabilidad y la amplia diseminación de información sobre la reforma al público.

Reformas prioritarias propuestas. Algunos de los consensos y desafíos emergentes para la próxima generación de reformas judiciales que servirán para promover la confianza pública en el poder judicial incluyen:

(i) La implementación y clarificación de obligaciones internacionales y regionales;

(ii) La sistematización de un proceso uniforme de monitoreo y de información relacionado con el progreso sobre la implementación de reformas judiciales;

(iii) El aumento de la transparencia de los poderes judiciales, incluyendo los Consejos Judiciales, para mejorar tanto el acceso a la justicia y la eficiencia, equidad e integridad del sistema judicial;

(iv) La promoción de la participación pública en un proceso transparente de nominación, selección, nombramiento, promoción y disciplina;

(v) El desarrollo de la confianza pública a través de la adopción e implementación de una ley de acceso a la información judicial;

(vi) La promoción tanto de la independencia judicial como de la responsabilidad judicial, dentro de un marco de frenos y contrapesos;

(vii) El apoyo a procesos participativos, que fomenten el consenso y la transparencia y promuevan la voluntad y el compromiso político, particularmente de los usuarios del sistema y de las

asociaciones legales y de jueces;

(viii) La demarcación clara del papel de los jueces y de las entidades involucradas en la toma de decisiones judiciales y en la implementación del proceso, incluyendo la composición, la función y el papel de los Consejos Judiciales;

(ix) La mejora de la capacidad de los poderes judiciales para generar y recoger datos y presentar estadísticas uniformes e información analítica sobre temas prioritarios que sean de fácil comprensión y acceso al público; y

(x) La reforma de la composición, funciones y rol del Consejo Judicial para promover la transparencia, responsabilidad, supervisión institucional, y calidad del sistema judicial.

Recomendaciones. Informe sobre el Estado del Poder Judicial para las Américas. Para aumentar el acceso a información de calidad sobre el poder judicial, IFES sugiere lanzar una iniciativa dentro del marco regional para el monitoreo y la presentación de informes anuales en las Américas. Los informes deben incluir datos comparativos y análisis que sirvan para promover la implementación de reformas específicas como la confianza pública.

La estrategia a corto y mediano plazo para la implementación del Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial incorpora las siguientes metas:

(i) Diseñar un proceso de prioridades e indicadores estandarizados para el monitoreo de la implementación de los procesos de reforma;

(ii) Promover un proceso participativo de monitoreo y de reforma que incluya a los principales actores involucrados, tales como jueces, asociaciones de jueces y de abogados, miembros de los tres poderes del Estado, asociaciones empresariales, sociedad civil y reformadores; y

(iii) Desarrollar un Informe sobre el Estado del Poder Judicial que será sometido a la revisión y debate público.

Mecanismo de monitoreo de las Américas. El sistema de monitoreo e información se podría alcanzar a través de uno o más mecanismos, incluyendo:

(i) Desarrollo de un "Declaración" o "Protocolo" sobre la Independencia Judicial para las Américas, similar al que existe en los Principios de Beijing para Asia o la Declaración de Beirut para el mundo árabe[50] – que consagraría los principios de la independencia judicial, daría prioridad a determinados temas, e incorporaría un marco de información sistematizado para monitorear efectivamente el progreso de reforma;

(ii) Instalación de la independencia judicial como uno de los puntos focales en virtud del marco Inter-Americano de los derechos humanos o del marco Inter-Americano de lucha contra la corrupción (en particular sugiriendo la adopción oficial por la Comisión Interamericana de un marco de monitoreo del cumplimiento de las normas sobre independencia judicial que incluya los principios establecidos en el **Informe sobre el Estado del Poder Judicial** propuesto por IFES; y

(iii) Monitoreo y presentación de informes al público sobre el cumplimiento de los principios sobre la independencia judicial.

Desde ahora hasta el momento en que un marco efectivo de monitoreo sea adoptado, IFES recomienda que los Estados y las cortes de las Américas adopten voluntariamente un mecanismo de monitoreo y presentación de informes. Donantes y agencias como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y la Agencia Americana para el Desarrollo Internacional, así como grupos de la sociedad civil como Transparencia

50 Para una referencia a los Principios de Beijing o a la Declaración de Beirut, véase el Anexo I.

Internacional y otros grupos empresariales y de derechos deben promover, participar y apoyar este proceso. El marco estratégico para lograr este objetivo ahora existe. Sólo debemos ayudar a construir la voluntad de implementarlo.

4 Anexos y herramientas de trabajo de Estado de Derecho diseñadas para promover reformas específicas

Para más información, favor de contactar a Violaine Autheman o Sandra Elena de IFES vía e-mail a vautheman@ifes.org o selena@ifes.org o por teléfono al (202) 828-8507.

ANEXO I: LAS REGLAS DE QUITO

CAJA DE HERRAMIENTAS DE ESTADO DE DERECHO DE IFES
LAS REGLAS DE QUITO: LECCIONES APRENDIDAS EN REFORMA JUDICIAL*

Conferencia Regional del Banco Interamericano de Desarrollo

1. **CONSENSO POLITICO** – Las reformas para la independencia y responsabilidad judiciales son fundamentalmente políticas, en todos sus niveles. En consecuencia, ellas deben ser políticamente realistas y basadas en el consenso.

2. **ENFOQUE HOLISTICO**: Los procesos de reforma para la independencia y responsabilidad judiciales deben ser estratégicos, transparentes y de carácter participativo. Ellos deben ser integrados dentro de un espectro amplio de reformas, metas, políticas y programas. Finalmente, las reformas deben enfatizar la implementación justa y efectiva de la legislación y la ejecución de las sentencias judiciales.

3. **PROGRAMAS DISEÑADOS CON UNA ESTRATEGIA DE ARRIBA HACIA ABAJO Y DE ABAJO HACIA ARRIBA**: La sustentabilidad y el éxito de las reformas sobre independencia y responsabilidad judiciales requieren la formación de coaliciones en la sociedad civil, el compromiso judicial y voluntad política tanto a nivel local como nacional.

4. **ACCESO A LA JUSTICIA**: Las reformas judiciales sobre la eficiencia, el contexto legal o cultural, la independencia o la responsabilidad judicial están inextricablemente vinculadas y deben ser equilibradas, priorizadas y orientadas a asegurar que los ciudadanos tengan un acceso al sistema legal cada vez mayor y mejor, y una protección más efectiva de sus contratos y de sus derechos personales al momento de resolver sus controversias.

5. **INVESTIGACION E INFORMACION CONFIABLES**: El éxito e impacto de la reforma judicial, dependen en gran parte de la disponibilidad de información cualitativa y confiable; esto debe estar orientado a comprender cómo funciona y cuánto cuesta, en la realidad, el sistema de justicia particularmente con respecto a quienes frecuentemente se encuentran privados de un eficaz servicio de justicia, como son los casos de los pequeños y medianos empresarios, los grupos minoritarios, las mujeres y los pueblos indígenas.

6. **MEJORES PRACTICAS A NIVEL REGIONAL Y GLOBAL**: Después de más de una década de reforma judicial, es claro que muchos países enfrentan similares problemas respecto de la implementación de las reforma judiciales. En consecuencia, existe una clara necesidad de compartir experiencias, tanto en las Américas como con otras regiones, a fin de identificar modelos de programas, mejores prácticas y lecciones aprendidas.

7. **CORRUPCION JUDICIAL**: la corrupción judicial es percibida por muchos como la barrera más alta contra la reforma judicial y como la principal razón de desconfianza ciudadana en el Poder Judicial. Abocarse a resolver los problemas que se derivan de la corrupción debe estar, en consecuencia, entre las prioridades más importantes y debe ser integrado dentro de todos los aspectos de los programas de reforma judicial y legal.

8. **REFORMAS SOBRE TRANSPARENCIA**: Las reformas que apunten a promover la transparencia dentro del sistema judicial deben ser prioritarias ya que ellas promueven

simultáneamente independencia, eficiencia responsabilidad y confianza pública.

9. **CONFIANZA PUBLICA Y ACCESO A LA INFORMACION**: Sin confianza pública, ninguna de las reformas judiciales que han sido llevadas a cabo o parcialmente implementadas pueden ser plenamente logradas. Un adecuado acceso a la información, particularmente a través de la implementación del acceso público y judicial a las políticas de información, contribuirá a persuadir a los ciudadanos a usar y confiar en el sistema de justicia para proteger sus derechos y resolver sus controversias.

10. **MONITOREOY REPORTE**: Una estrategia nacional estandarizada para el monitoreo y reporte debe ser desarrollada a fin de implementar reformas consideradas altamente prioritarias, medir el progreso, promover transparencia y responsabilidad así como construir la confianza pública.

* Estas lecciones fueron compiladas por IFES y se basan fundamentalmente en las presentaciones hechas durante la Tercera Conferencia sobre Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe, "Principales Tendencias en la Década Pasada y una Visión del Futuro", llevada a cabo en Quito, Ecuador del 24 al 26 de Junio del 2003. Estas lecciones fueron también resultado de una revisión integral de los estudios sobre las lecciones aprendidas y mejores prácticas, así como también por la propia experiencia e investigación de IFES en el campo de la reforma judicial en América Latina y el Caribe.

ANEXO II: NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL*

INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES

ONU

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos,* 12/10/1948, Naciones Unidas, Resolución GA 217A (III)
- *Acuerdo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos,* 12/16/1966, Naciones Unidas, Resolución GA 2200A (XXI), 21 UN GAOR Supp. (No.16) at 52, UN Doc. A/6316 (1966), 999 UNTS 171, entró en vigor el 23 de marzo de 1976
- *Principios Básicos de la ONU sobre Independencia del Poder Judicial,* 7º Congreso sobre Prevención de Delitos y el Tratamiento de los Infractores, Milán, Italia, 08/26-09/06/1985, Resoluciones GA 40/32 de 11/29/1985 y 40/146 del 12/13/1985, UN GAOR, 40th Sesión, Supp. no.53, UN Doc. A/40/53 (1985)
- *Principios Básicos de la ONU sobre el Papel de los Abogados*, 8º Congreso sobre la Prevención de Delitos y Tratamiento de Infractores, La Habana, Cuba, 08/27-09/07/1990
- *Directrices de la ONU sobre el Papel de los Fiscales*, 8º Congreso de la ONU sobre Prevención de Delitos y Tratamiento de Infractores, La Habana, Cuba, 08/27-09/07/1990

Consejo de Europa

- *Convención Europea sobre la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*, 11/04/1950, Consejo de Europa, Tratado Europeo Serie no.5
- *Recomendación no. R (94)12 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Independencia, Eficiencia y el Papel de los Jueces,* 10/13/1993, 518º Reunión de Ministros Adjuntos, Consejo de Europa.
- *Carta Europea sobre la Categoría de los Jueces,* 07/08-10/1998, Consejo de Europa.

Organización de Estados Americanos

- *Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre,* 1948, OEA res. XXX, Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, *reimpreso en* Documentos Básicos relativos a Derechos Humanos en el sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 at 17 (1992)
- *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos,* 11/22/1969, Tratado de la OEA Serie No.36, 1144 UNTS 123, *reimpreso en* Documentos Básicos relativos a Derechos Humanos en el sistema Interamericano. OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 at 25 (1992), entró en vigor el 18 de Julio de 1978.

Organización de Unidad Africana

- *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos,* 06/27/1981, OUA Doc. CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982), entró en vigor el 21 de octubre de 1986

INSTRUMENTOS NO GUBERNAMENTALES E INTER JUDICIALES

Asociaciones de Jueces y Asociaciones de Abogados

- *Códigos de Normas Mínimas de la Independencia Judicial. "Normas de Nueva Delhi"* Nueva Delhi, India, 1982
- *Carta de los Jueces en Europa*, 03/20/1993, Asociación Europea de Jueces
- *Carta Universal del Juez*, 11/17/1999, Consejo General de la Asociación Internacional de Jueces
- *Los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial,* adoptados por el Grupo Judicial sobre Fortalecimiento de la Integridad Judicial, tal como fueron revisados en la Reunión de la Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales celebrada en el Palacio de la Paz, La Haya, Países Bajos, 11/25-26/2002

Comisión Internacional de Juristas

- *Borrador de Principios sobre la Independencia del Poder Judicial,"Principios de Siracusa",* 1981 (en colaboración con la Asociación Internacional de Leyes Penales)

Primera Conferencia Mundial sobre la Independencia de la Justicia

- *Declaración Universal de Montreal sobre la Independencia de la Justicia,* 1983.

Comité Permanente de Derechos Humanos de LAWASIA

- *Independencia del Poder Judicial en la Región de LAWASIA: Principios y Conclusiones,"Principios de Tokio"*, Tokio, Japón, 1982

Conferencias Ínter Judiciales

- *Declaración de Principios de la Independencia del Poder Judicial en la Región de LAWASIA,"Principios de Beijing",* 1985, 6ª Conferencia de Presidentes de los Tribunales Supremos de Asia y de la Región del Pacífico.
- *Declaración de Caracas,* 03/04-06/1998, Cumbre Iberoamericana de Presidentes de los Tribunales de las Cortes Supremas y Cortes, Caracas, Venezuela
- *Recomendaciones de la Primera Conferencia Árabe sobre Justicia, "Declaración de Beirut",* 06/14-16/1999, Conferencia sobre "El Poder Judicial en la Región Árabe y los Desafíos del Siglo XXI", Beirut, Líbano

Conferencias sobre Independencia Judicial de la IFES

- *Convenio de los Tres Poderes del Gobierno en Honduras para Fortalecer la Independencia Judicial y la Imparcialidad,* , 04/10/2002, Conferencia Regional sobre "La Promoción de la Independencia Judicial y la Imparcialidad", Tegucigalpa, Honduras
- *Normas Jurídicas de Blantyre/Comunicado de Separación de Poderes,* 01/31/2003, Normas Jurídicas de la IFES/Conferencia de Separación de Poderes, Blantyre, Malawi
- *Declaración de Cairo sobre Independencia Judicial,* 02/24/2003, La Segunda Conferencia Árabe sobre Justicia "Apoyando y progresando en la Independencia Judicial", Cairo, Egipto

* Está disponible en la IFES a solicitud del interesado un documento ocasional de la IFES analizando estas convenciones, normas y directrices, así como el derecho jurisprudencial relevante de los tribunales internacionales y regionales y de las comisiones.

ANEXO III: HERRAMIENTAS DE TRABAJO DE LA IFES

1. Informes y Artículos de IFES:

- Guía de la Independencia Judicial
- Ejecución de Sentencias Judiciales
- Barreras Legales para el Desarrollo de Pequeñas Empresas: el Caso de Perú
- Modelo de Informe sobre el Estado de la Justicia

2. Listados Temáticos de IFES sobre Estado de Derecho:

- Principios sobre Transparencia
- Principios sobre Responsabilidad
- Principios sobre Ambiente Favorable
- Obstáculos Clave para la Independencia Judicial
- Cuestiones sobre Anti-Discriminación
- Barreras para las Ejecuciones Judiciales
- Indicadores de la Independencia Judicial

3. Documentos de Trabajo de IFES:

- Conflicto de Intereses
- Publicidad de los Bienes e Ingresos
- Inmunidad Judicial
- Consejos Judiciales
- Documentos sobre Ejecución de Sentencias por País

4. Bibliografía Global:

- Lecciones Aprendidas
- Programas de Estado de Derecho
- Recursos de Internet – Independencia Judicial, Estado de Derecho y Ejecuciones Judiciales
- Bibliografía sobre Ejecución de Sentencias en General
- Bibliografía sobre Reforma Legal y Judicial, y Pequeñas Empresas

5. Información adicional sobre Independencia Judicial/Estado de Derecho:

- Estándares Internacionales y Regionales – Independencia Judicial y Justicia Criminal
- Casos de Cortes Internacionales y Regionales –Independencia Judicial,
- Ejecuciones Judiciales y Justicia Criminal
- Obligaciones relativas a Derechos Humanos y anti-corrupción

6. Base de Datos sobre Independencia Judicial:

- Datos Comparativos de la Guía sobre Independencia Judicial
- Resultados de Encuestas

7. Síntesis de los Proyectos e Informes de IFES:

- Estado de Derecho
- Independencia Judicial
- Formación de Coaliciones de la Sociedad Civil en Haití
- Ejecución de Sentencias Judiciales
- Barreras Legales para el Desarrollo de Pequeñas Empresas: el Caso de Perú
- Estrategias para la Reforma de la Justicia Criminal
- Herramientas de Trabajo de Estado de Derecho

8. Matrices:

- Independencia Judicial
- Ejecución de Sentencias Judiciales en contra del Estado
- Ejecución de Sentencias Civiles y Comerciales
- Principios de IFES sobre Integridad Judicial

9. Conferencias/Encuestas:

- Instrumentos para Encuestas
- Modelos para Conferencias Regionales sobre Independencia Judicial/Estado de Derecho
- Declaraciones de las Conferencias (Honduras, Egipto y Malaui)

ANEXO IV: HERRAMIENTAS DE TRABAJO
BIBLIOGRAFÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA Y LA RESPONSABILIDAD JUDICIALES

Bibliografía seleccionada para América Latina y el Caribe
(Quito, Ecuador, Julio de 2003)

INDEPENDENCIA JUDICIAL

1- CARRILLO FLOREZ, Fernando. 1998. Supreme Courts of the Americas Organization: Judicial Independence and its Relationship with the Legislative Bodies. Saint Louis University Law Journal (Estados Unidos), 42 St. Louis U.L.J. 1033

2- DE LA BASTIDE, Michael. The Judiciary of the Republic of Trinidad and Tobago – Judicial Independence. Discurso del Honorable Presidente de la Corte en ocasión de la apertura del Período Legislativo 1999-2000 (1999): Trinidad y Tobago. Disponible en http://www.ttlawcourts.org/annrep/cj_address/cj_speech_99-00.pdf

3- DE LA JARA BASOMBRIO, Ernesto. 2003. Poder Político y Administración de Justicia. En Cambios en el Sistema de Justicia: Entre la Expectativa y la Incertidumbre. Instituto de Defensa Legal: Lima, Perú.

4- KNOX, Michael. 2001. Continuing Reform of the Costa Rican Judiciary. 32 California Western International Law Journal

5- IFES/USAID. 2001. Pautas para Promover la Independencia Judicial y la Imparcialidad. Publicación Técnica de la USAID: Washington, DC. Disponible en http://www.ifes.org//rule_of_law/judicial_independence_spanish.pdf

6- INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS. 1988. The Independence of Judges and Lawyers in the Commonwealth Caribbean: Report of a Seminar held in Tobago from 12 to 13 September 1988. Centro para la Independencia de los Jueces y Abogados; Comisión Internacional de Juristas: Ginebra, Suiza. Disponible en http://www.icj.org/publi.php3?lang=en&id_article=1556

7- OPEN SOCIETY INSTITUTE. 2000. Monitoring the EU Accession Process: Judicial Independence. Programa de Monitoreo para el Ingreso a la UE. OSI: Budapest, Hungría. Disponible en http://www.eumap.org/

8- POPKIN, Margaret. 2002. Iniciativas para Mejorar la Independencia Judicial en América Latina: Una Perspectiva Comparativa. Due Process of Law Foundation. Fue publicado por primera vez en la Pautas para Promover la Independencia Judicial y la Imparcialidad. Publicación Técnica de USAID: Washington, DC. Disponible en http://www.dplf.org/frameset_pub_span.htm

9- SALAS VILLALOBOS, Sergio. 2001. Justicia Democrática: Bases de Política Institucional para la Consolidación Del Poder Judicial. Instituto de Defensa Legal: Lima, Perú.

10- SCHOR, Miguel. 2003. The Rule of Law and Democratic Consolidation in Latin America. Disponible en http://darwing.uoregon.edu/~caguirre/schorpr.html

11- SOLANO, Luis Fernando. 2003. Judicial Independence in Latin America. Presentada en la Segunda Conferencia Árabe de Justicia, Cairo, Egipto. Disponible en la IFES.

12- VARGAS VIANCOS, Juan Enrique. 2001. Independencia versus Control del Poder Judicial. Presentada en la Conferencia Internacional de Expertos sobre Transición Democrática y Consolidación (2001): Madrid, España. Disponible en http://www.cejamericas.org/documentos/ind_control.pdf

ACCESO A LA JUSTICIA

1- ABREGU, Martin. 2001. Barricades or Obstacles, the Challenge to Access to Justice in Comprehensive Legal and Judicial Reform. Editada por Rudolf V. Van Puymbroeck. El Banco Mundial: Washington, DC.

2- CORREA SUTIL, Jorge. 1999. Latin America: Good News for the Underprivileged? En The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America. Editado por Juan E. Mendez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro. Publicaciones de la Universidad de Notre Dame: Notre Dame, IN.

3- GARRO, Alejandro M. 1999. Access to Justice for the Poor in Latin America. En The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America. Editado por Juan E. Mendez, Guillermo O'Donnell y Paulo Sérgio Pinheiro. Publicaciones de la Universidad de Notre Dame: Notre Dame, IN.

4- HENDERSON, Keith and Alvaro Herrero. 2003. El Costo de los Conflictos: El Caso del Perú. IFES/Banco Interamericano de Desarrollo: Washington, DC. Disponible en IFES.

5- LEMGRUBER, Julita. 1999. A Regional Report, Latin America: New Models of Accessible Justice and Penal Reform in Latin America. Conferencia Internacional sobre Reforma Penal: Egham, Reino Unido. Disponible en http://www.penalreform.org/english/models_amlat.htm

6- SINGH, Wendy. 1999. A Regional Report, Latin America: New Models of Accessible Justice and Penal Reform in the Caribbean. International Penal Reform Conference: Egham, Reino Unido. Disponible en http://www.penalreform.org/english/models_carib.htm

RESPONSABILIDAD JUDICIAL

1- BEHN, Robert. 2001. Rethinking Democratic Accountability. Brookings Institution Press: Washington, DC.

2- PEREZ PERDOMO, Rogelio. 2001. Independence and Accountability, Issues of Power and Control in Comprehensive Legal and Judicial Development. El Banco Mundial: Washington, DC.

3- PRZEWORSKI, Adam (Editor). 1999. Democracy, Accountability and Representation. Cambridge University Press: Cambridge, UK.

4- SADEK, María Teresa and Rosangela Batista Cavalcanti. 2000. The Public Prosecution and the Efficacy of Accountability Mechanisms. The Helen Kellogg Institute for International Studies, Notre Dame University: Notre Dame, IN.

5- SCHEDLER Andreas, Larry Diamond and Marc Plattner (Editors). 1999. The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies. Lynne Rienner Publishers: Boulder, CO.

6- SMULOVITZ, Catalina and Enrique Peruzotti. 2000. Societal and Horizontal Controls: Two Cases about Fruitful Relationship. The Helen Kellogg Institute for International Studies, Notre Dame University: Notre Dame, IN.

7- SPIGELMAN, J. 2001. Judicial Accountability and Performance Indicators. El 300 Aniversario de la Ley de Sucesión al Trono: Vancouver, BC. Disponible en http://www.agd.nsw.gov.au/sc%5Csc.nsf/pages/spigelman_canada

8- SPOERER, Sergio. 2002. Political and Judicial Accountability Failures to the Poor in Latin America. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Documento Ocasional. Documento de antecedentes para el HDR.

REFORMA JUDICIAL

1- BARTON, Brent, 2001. Judicial Reform in Latin America. Stanford University. Disponible en http://www.ruf.rice.edu/~poli/NewsandEvents/UGRC2002/barton.pdf

2- BIEBESHEIMER, Christina and Mark Payne. 2001. IDB Experience in Justice Reform. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, DC. Disponible en http://www.iadb.org/sds/doc/sgc-IDBExperiences-E.pdf

3- CAROTHERS, Thomas. 1999. Aiding Democracy Abroad. Carnegie Endowment for International Peace, Brookings Institution Press: Washington, DC.

4- CHODOSH, Hiram E. 2002. Reforming Judicial Reform Inspired by U.S. Models. 52 DePaul Law Review 352-381.

5- DAKOLIAS, Maria. 2003. Legal and Judicial Reform, Observations Experiences and Approach of the Legal Vice Presidency. Preparada por el Grupo de la Oficina de la Vicepresidencia, Asuntos Jurídicos y de Justicia. El Banco Mundial, Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/ljrobservations-final.pdf

6- DIETRICH, Mark K. 2000. Legal and Judicial Reform in Central Europe and the Former Soviet Union: Voices from Five Countries. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/LJR_ECA.pdf

7- FIELD MARTHA A. and Fisher III W. 2001. Legal Reform in Central America. John F. Kennedy School of Government, Harvard University. Harvard University Press: Cambridge, MA.

8- FIX-FIERRO, Hector. 1998. Judicial Reform and the Supreme Court of Mexico: the Trajectory of Three Years. United States-Mexico Law Journal (Estados Unidos), 6 U.S.-Mex. L.J.1

9- HAMMERGREN, Linn. 1998. Fifteen Years of Judicial Reform in Latin America: Where Are and Why We Haven't Made More Progress. USAID: Washington, DC. Disponible en http://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/hammergren.html

10- HAMMERGREN, Linn. 2001. Enhancing Cooperation in Judicial Reform: Lessons from Latin America. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/ljr_01/doc/Hammergren.pdf

11- HAMMERGREN, Linn. 2002. Assessments, Monitoring, Evaluation, and Research: Improving the Knowledge Base for Judicial Reform Program. POGAR News and Activities – Normas jurídicas. Conferencia sobre Modernización de la Administración Judicial en los Estados Árabes: Marrakech, Marruecos. Disponible en http://www.pogar.org/activities/mconf

12- HAMMERGREN, Linn. 2003. Use of Empirical Research in Refocusing Judicial Reforms: Lessons from Five Countries. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www1.worldbank.org/publicsector/legal/UsesOfER.pdf

13- HENSLER, Deborah. 2001. The Contribution of Judicial Reform to the Rule of Law. CIDE/El Banco Mundial, Washington, DC.
Disponible en http://www1.worldbank.org/publicsector/legal/Henslerspeech.doc

14- KNOX, Michael. 2001. Continuing Reform of the Costa Rican Judiciary. 32 California Western International Law Journal

15- NAGLE, Luz Estela. 2000. The Cinderella of Government: Judicial Reform in Latin America. 30 California Western International Law Journal

16- PRILLAMAN, William C. 2000. The Judiciary and Democratic Decay in Latin America. Praeger Publishers: Westport, CT.

17- RAWLINS, Hugh A. 1997. Constitutional Reform in Barbados: Strengthening the Judiciary. University of the West Indies, Faculty of Law: Cave Hill, Barbados.

18- ROSENN, Keith S. 1998. Judicial Reform in Brazil. NAFTA: Law & Business Review of the Americas (United States), 4 NAFTA: L. & Bus. Rev. Am. 19

19- ROWAT, Malcolm D, Waleed H. Malik and Maria Dakolias. 1995. Judicial Reform in Latin America and the Caribbean. Nota técnica 280. El Banco Mundial: Washington, DC.

20- SAEZ GARCIA, Felipe. 1999. The Nature of Judicial Reform in Latin America and Some Strategic Considerations. American University International Law Review (Estados Unidos), 13 Am. U. Int'l L. Rev. 1267

21- SALAS VILLALOBOS, Luis. 2001. From Law and Development to Rule of Law: New and Old Issues in Justice Reform in Latin America. En Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform. Editado por Pilar Domingo and Rachel Sieder. Institute of Latin America Studies, University of London: London, Reino Unido.

22- THE WORLD BANK LEGAL VICE PRESIDENCY. 2002. Initiatives in Legal and Judicial Reform. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/initiatives-final.pdf

23- THE WORLD BANK LEGAL VICE PRESIDENCY. 2002. Argentina: Evaluación Del Sector Jurídico y Judicial. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/leglr/index.html

24- THOME, Joseph. 1998. Searching for Democracy: The Rule of Law and the Process of Legal Reform in Latin America. University of Wisconsin Law School: Madison, WI. Disponible en http://www.uoregon.edu/~caguirre/thome.html

25- WILLIAM, Charles, Carl Baar and Robert Hann. 1999. Judicial reform in the Caribbean. Banco Interamericano de Desarrollo: Washington, DC.

CONSEJOS JUDICIALES

1- HAMMERGREN, Linn. 2002. Do Judicial Councils Further Judicial Reform? Serie de Normas Jurídicas, Proyecto de Democracia y de Normas Jurídicas, No. 28 Carnegie Endowment for International Peace: Washington, DC.

2- IFES, 2004. Global Best Practices: Judicial Councils - Lesson Learned from Europe and Latin America. IFES Rule of Law White Paper Series. IFES: Washington DC. Disponable en IFES.

3- MARTINEZ NEIRA, Nestor Humberto. 1996. Judicial Councils in Latin America Annotations on Judicial Self-Government. Banco Interamericano de Desarrollo: Washington, DC.

4- PEREZ TORT, Maria Julia. 2002. Iniciativa de la Sociedad Civil para la Transparencia del Consejo de la Magistratura – Programa Ciudadanos por la Justicia (Argentina). Due Process of Law Foundation: Washington, DC. Disponible en http://www.dplf.org/frameset_pub_span.htm

5- PEREZ TORT, Maria Julia, Verónica D'Adamo and Carolina Musri. Monitoreo Cívico del Consejo de la Magistratura. Poder Ciudadano: Buenos Aires, Argentina. Disponible en http://www.dplf.org/frameset_pub_span.htm

SELECCIÓN JUDICIAL

1- SALCEDO, Carlos. 2002. La Transparencia en la Selección de los Jueces de la Suprema Corte de justicia en la República Dominicana. Due Process of Law Foundation: Washington, DC. Disponible en http://www.dplf.org/frameset_pub_span.htm

2- MULLER, Katherine. 2003. Informe de Consultoría de la Asistencia Técnica en el Tema de las Entrevistas para la Evaluación de Jueces y Fiscales. IFES/USAID: Lima, Perú. Disponible en IFES.

CORRUPCIÓN JUDICIAL

1- BUSCAGLIA, Edgardo and Maria Dakolias. 1999. An Analysis of the Causes of Corruption in the Judiciary. Law and Policy in International Business (Estados Unidos), 30 Law & Pol'y Int'l Bus. 95

2- BUSCAGLIA, Edgardo. 2000. An analysis of Judicial Corruption and its Causes: an Objective governing-Based Approach. University of Virginia School of Law: Charlottesville, VA.

3- DAKOLIAS, Maria. 2000. Attacking Corruption in the Judiciary: A Critical Process in Judicial Reform. Wisconsin International Law Journal Spring 2000, 18 Wis. Int'l L.J. 353

4- HENDERSON, Keith. 1998. Corruption: What Can Be Done About It All? A Practioner's Perspective through a Russian Lens. Demokratizatsiya. 6:4 (Fall), pp.681-691

5- HENDERSON, Keith. 1999. Glasnost II—an Unfinished Russian National Anthem with an Emerging Democratic Chorus: Russian and Global Corruption Is at a Critical Crossroads. Testimonio ante el Comité sobre Relaciones Internacionales. Cámara de Representantes de los Estados Unidos (7 de octubre de 1999): Washington, DC.

6- HENDERSON, Keith and Mila Georgieva. 2002. A Prevention Framework For Addressing Systemic Corruption Within The Context Of Donor Supported Reform Programs In The Balkans: A Holistic, Pragmatic Approach To A Well-Known But Little Understood Phenomenon. Comunidad Legal del Mar Negro: Bourgas, Bulgaria.

7- HENDERSON, Keith. 2000. A Background Paper Reflecting on Ten Years of Legal Reforms in the Former Soviet Union and Central and Eastern Europe. Reunión Anual, El Banco Mundial: Praga, República Checa. Disponible con el autor.

8- OPEN SOCIETY INSTITUTE. 2002. Monitoring the EU Accession Process: Corruption and Anti-Corruption Policy. Programa de Monitoreo para el Ingreso a la UE. OSI: Budapest, Hungría. Disponible en http://www.eumap.org/

9- WALLACE, Judge J. Clifford. 1998. Resolving Judicial Corruption While Preserving Independence, Comparative Perspectives. 28 Cal. W. J. Nt'l L. J. 341 (1998)

SOCIEDAD CIVIL

1- DAKOLIAS, Maria. 2001. Legal and Judicial Reform: The Role of the Civil Society in the Reform Process. En Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform. Editado por Pilar Domingo and Rachel Sieder. Institute of Latin America Studies, University of London: London, Reino Unido.

2- IBARRA MORAN, Carmen. 2002. Ejercicios Ciudadanos contra la Impunidad y la falta de Transparencia en la administración de Justicia en Guatemala. Due Process of Law Foundation: Washington, DC. Disponible en http://www.dplf.org/frameset_pub_span.htm

3- PASARA, Luis. 2002. Cambios en el Sistema de Justicia y Sociedad Civil. CEJA: Santiago, Chile. Disponible en http://www.cejamericas.org/proyectos/cambios_sistema.pdf

4- SALAS VILLALOBOS, Sergio. 2002. La Participación de la Sociedad Civil en el Diseño y el Control del Poder Judicial (Perú). Due Process of Law Foundation: Washington, DC. Disponible en http://www.dplf.org/frameset_pub_span.htm

DESEMPEÑO DE LA CORTE

1- BUSCAGLIA, Edgardo and Maria Dakolias. 1999. Comparative International Study of Court Performance Indicators. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/CourtIndicators-72.pdf

2- BUSCAGLIA, Edgardo and Maria Dakolias. 1996. Judicial Reform in Latin American Courts: The Experience in Argentina and Ecuador. Nota técnica 350. El Banco Mundial: Washington, DC.

3- DAKOLIAS, Maria and Javier Said. 1999. Judicial Reform: A Process of Change Though Pilot Courts. El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/JudicialReform-72.pdf

4- MARENSI, Inés. 2001. Un Nuevo Enfoque Pedagógico para la Capacitación Judicial en América Latina. En:

Sistemas Judiciales, Publicación Semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA Año 1 No 1. CEJA: Santiago, Chile.

5- SAID, Javier and VARELA, David J. 2002. Colombia: Modernization of the Itagui Court System. A Management and Leadership Case Study. Oficina de la Vicepresidencia, Asuntos Jurídicos, El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/itagui-final.pdf

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES

1- EYZAGUIRRE, Hugo, Pierina Pollarollo and Raul Andrade. 2000. La Estructura de Incentivos y las Ineficiencias en Tres Procesos Civiles: Juicios por Títulos Ejecutivos Vencidos, Juicios por Alimentos y Ejecución Forzada de Bienes. Instituto Apoyo: Lima, Peru. Disponible en IFES.

2- GARAVANO, German C. 2000. Los Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina. FORES: Buenos Aires, Argentina. Disponible en IFES.

3- HAMMERGREN, Linn, Laura Magaloni and Others. 2001. The Juicio Ejecutivo Mercantil in the Federal District Courts of Mexico: A Study of the Uses and Users of Justice and their Implications for Judicial Reform. Documento del Banco Mundial. Informe 22635. CIDE: Ciudad de México y, México. Disponible en IFES.

4- HENDERSON, Keith, Peter Khan and Others. 2003. Barriers to the Enforcement of Court Judgments and the Rule of Law. IFES: Washington, DC. Disponible en IFES.

5- KENNETT, Wendy. 1999. Key Principles for a New System of Enforcement in the Civil Courts: A Peep over the Garden Wall. 18 Civil Justice Quarterly 311-342

6- KENNETT, Wendy. 2000. The Enforcement of Judgments in Europe. Oxford University Press: Oxford, UK.

7- KENNETT, Wendy. 2002. Regulation of Enforcement Agents in Europe: A Comparative Study. (Sin publicar) Disponible en IFES.

PROTECCIÓN JUDICIAL

1- GONZALES MORALES, Felipe. 2003. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003, Hechos de 2002. Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales: Santiago, Chile.

2- MOTTA, Crisitina and Marcela Rodriguez. 2000. Mujer y Justicia: El Caso Argentino. Fondo de Apoyo Operativo de Género. El Banco Mundial: Buenos Aires, Argentina.

3- RODRIGUEZ, Marcela. 2000. Empowering Women: An Assessment of Legal Aid under Ecuador's Judicial Reform Project. Oficina de la Vicepresidencia, Asuntos Jurídicos, El Banco Mundial: Washington, DC. Disponible en http://www4.worldbank.org/legal/publications/Empowering-Women-web.pdf

4- ZAFFARONI, Raúl Eugenio. 2002. Las Ideas Básicas en la Relación Defensa Pública-Estado de Derecho. En: Defensa Pública, Revista Latinoamericana de Política Criminal Año 5 No 5.

ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL

1- CONTESSE SINGH, Jorge. 2002. El Derecho de Acceso a la Información y el Sistema Jurídico Chileno. En Litigio y Políticas Públicas en Derechos Humanos. Cuadernos de Análisis Jurídico, No.14. Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales: Santiago, Chile.

2- HENDERSON, Keith. 2000. A Background Paper on Open Government Laws and Policies in Central America. Preparado por la Organización de Estados Americanos: Washington, DC. Disponible en IFES.

3- VAUGHN, Robert and Keith Henderson. 2003. A Model Whistleblower Law. Próxima publicación en the George Washington University International Law Review